Vol: 76

Nº : 1

Año: 1703

Tributos de los mulatos libres.

Foj: 45

Vol 117 1239

Fojas 45

Vol. 7 B

Ramo de tributos de los mulatos libres año 1703.

~~Vol 117~~ ~~1129~~

Fojas 45

Ramo de Alcabalas de Mulas

Año de 1803

En 22 de nob.re de 1803 años, hice manifiesto que antecedi
el Recaudador, y Depositario de la Hacienda, el Cap.n Geró
nimo Baez de Fr. Muñoz, y no hay de el Señor Sarg.to M.r D.n
Antonio de Cordova Izquierdo, por el Cap.n Fernando Lucas Sqo
de enc.ro se mandó se le pagase por Mulados, libres, y exentos
dos, llamados; Roque, de edad, cincuenta años; y Bonifacio de
cuatro años; hijos de Manuela Nuñez, en virtud de Real
Cedula de sumaq.= gener.l Lo mandada estan sujetos al amparo
de dha Cap.n Geronimo Baez, q.e en dero en el dha Real
Cessa quinientos dimonedas, q.e el dho Roque y por Nom
de menor edad, que de enterar, en su tiempo, en la forma, q.e
dha Real Cedula manda, de los quales dhos mozos nos mandamos
cargo y lo firmamos

D015 f.

Fr. Cañas Angulo

Gerónimo de Baez

En Dos Dias del mes de Dic.re de 1803 = hice
manifestacion, de cinco el Recaudador, y Depositario de
la Hacienda el Cap.n Andres Baez Arce y Arau
do Pagador el Señor Sarg.to M.r D. Antonio de Cor
dova Izquierdo por el Cap.n Fernando de Lucas Sqo = en quienes no
se les pagó Mulados, dos hijos de Mercedes
Mulatos, libres, y de cuatro
Lorenzo de dos meses, y
Sebastian de un mes, y
Andres de

[illegible] de [illegible] 1723 a Parece el Sr.
Ant.º [illegible] con un despacho del S.r Mr.e de Campo
D.n Juan Ignacio Bazan Gou.r y Cap.n Gen.l de esta prou.a
de Sd.a la cual sirue agregarle al suso
dho dos Mulatos libres llamados Benavides y Jaimes
de Sd.a Sedula Cond.l su Mag.d sirua de
mandar se pongan a los suyos para q.e esten de
baxo de su sujecion y educacion q.e cuia razon entre
esta la cinco patacones corrientes de ancho por
q.e cada uno de los dhos pardos libres de los quales
se hago cargo en moneda de vuelta diera en [illegible]
ua

Con dies de Mr.o de mil setecientos y tres se entrego en esta R.l
Caxa el Cap.n Jus.n Bautista Fauian Ver.no de esta Ciud.d sin
nes q.e p. y q.e V.s por un moreno libre llamado Simon q.e
adjudico el S.r Mr.e de Campo D. Jus.n Greg.o Bazan Gou.r
Cap.n Gen.l de esta Prou.a en virtud de la Real Cedula
de su Mag.d para q.e los dhos libres estenbaxo de su sujecion
y se obliga a que cada año contribuira con dho real dr.o mi
entras estuuiere en su poder y lo firmo conmigo para que
conste

Fauian Enriquez

Bazan Gou.r

de Sedula

en veinte dies de abril de 1724 se pasaron en
ta R.l Caxa Alonso de Acosta hijo legitimo de
D.a Francisca Mereiro con un pacho de [illegible] de
Campo D. Jus.n Ignacio Bazan Gou.r y Cap.n G.l de esta
Prou.a en que se sirue [illegible] un mulato libre llama
do Santo nacido y criado en su Casa en Madrid
de la R.l Sedula [illegible] en razon de la Sude
cion de dos mulatos libres [illegible] hago de entre
ro en su R.l Caxa por [illegible] en su confor
midad entro [illegible] que [illegible] dos
que [illegible] moneda [illegible] de que me hago
de cargo y [illegible] los [illegible] anos

En Veinte y Seis de Junio de 1814 se presentó en esta Real Caxa
Ant.o de Mathos de Saldivar con el pacho del S.r Mre de Campo
D. Jul.n Greg.o Bazan Gov.dor y Cap.n G.l de esta Provincia en que se
sirve agregar al Su dho dos mulatos libres llamados Ant.o
y Rosario de edad Suficiente por su nombre para que en vir
tud de R.l Cedula esten de vajo de su administracion del suelto dho y
por lo que toca a este año hasta el entero de quinta y seis pesos como
pudieren en Zerua y se obliga a que en los años venideros con
tribuira el dho oro de diez y seis pesos moneda de dhas monedas
por cada uno de dhos Pardos sin que para ello sea necessario
citacion alguna y para que conste lo firmo en este libro R.l
con el ad.r interpretador =

Miguel de Arizy Chauez. Mathos de Saldivar

Concuerda en Veinte y Seis de Junio de 1814 se puso en esta R.l Caxa
la fianza del alferez Fran.co Pardo con el pacho del S.r Mre de Campo
D. Jul.n Greg.o Bazan Gov.dor y Cap.n G.l de esta Prov.a en que se
sirve agregarle al Su dho un mulato libre llamado Greg.o
y muchacho de edad suficiente por su nombre para que en vir
tud de R.l Cedula esten de vajo de su Señorio del suelto dho
por el qual entero en esta R.l Caxa el oro de diez y seis pesos y
quatro r.s de monedas en Zera y lo que toca a los años ve
nideros se obliga a que entregare en esta R.l Caxa cada año la
dha Cantidad. Sin que para ello sea necessario citacion algu
na y para que conste lo firmo en este libro R.l con dho ad.r
interpretador = Miguel de Arizy Chauez Fran.co Pardo

En 26. de Junio de 1814 se presentó en esta R.l Caxa el Cap.n
D.n Franco de Torres con el pacho del S.r Mre de Campo D.n
Greg.o Bazan Gov.dor y Cap.n G.l de esta Prov.a en que se sirve
agregar al Suso dho Un par de Mulatos llamados Andres Casado con mula
ta libre y su familia de dos hijos llamados Andres y Juan de tier
na edad por su nombre en virtud de dha R.l Cedula esten debajo de su
cion del Suso dho conforme a ello entero en esta R.l Caxa el Cap.n
dho Pardo Greg.o y Igual cantidad de monedas

[illegible] Pedro [illegible]

[illegible] Miguel de Torres y Chaves

En 26 dias del mes de Junio de 1719 se parecio en esta R.l Ca
[illegible] el ayudante Don Ramon de Acosta con un despacho
[illegible] Mre de Campo D.n Jos.e Fran.co Bazan Gov.or y Cap.n
[illegible] Gov.no y Cap.n de esta Prov.a en q.e sirvan agregarle un pardo
[illegible] llamado Joseph con su familia y dos hijos de tier
na edad, una dacha de yelatro de Rs para q.e en virtud
de ley R.l en el uso de su libertad, hoy
en su conformidad entero en esta R.l Caxa por dh.o pa
dies y seis p.s y quatro R.s de moneda, en Jexitado
liga aque en los de venidero con tributa en esta R.l
Caxa en q.e de un año el dho dro sin q.e para ello
[illegible] por alguna [illegible] para q.e conste en
[illegible] dho adminy.dor

Miguel de Torres y Chaves — Ramon Derada

En 26 dias del mes de Junio de 1719 se parecio en esta R.l Ca
el Cap.n Miguel Marcos con un despacho del Mre de Campo
D.n Jos.e Fran.co Bazan Gov.or y Cap.n en esta Prov.a en q.e se
sirve agregarle un mulatillo libre llamado Ponciano de
edad de catorce a.s para q.e de el dro de su libertad
dho en virtud de la ley R.l y respecto no tener dado fianza
en esta R.l Caxa q.e en llegando a la q.e Reg.
[illegible] el dro q.e tiene libre Mre por razon de
[illegible] sin q.e sea necesario [illegible] alguna [illegible]
[illegible] R.l con dho [illegible]

Miguel de Torres

[illegible] acaudalado [illegible] de luis a fabrica
[illegible] de este libro R.l

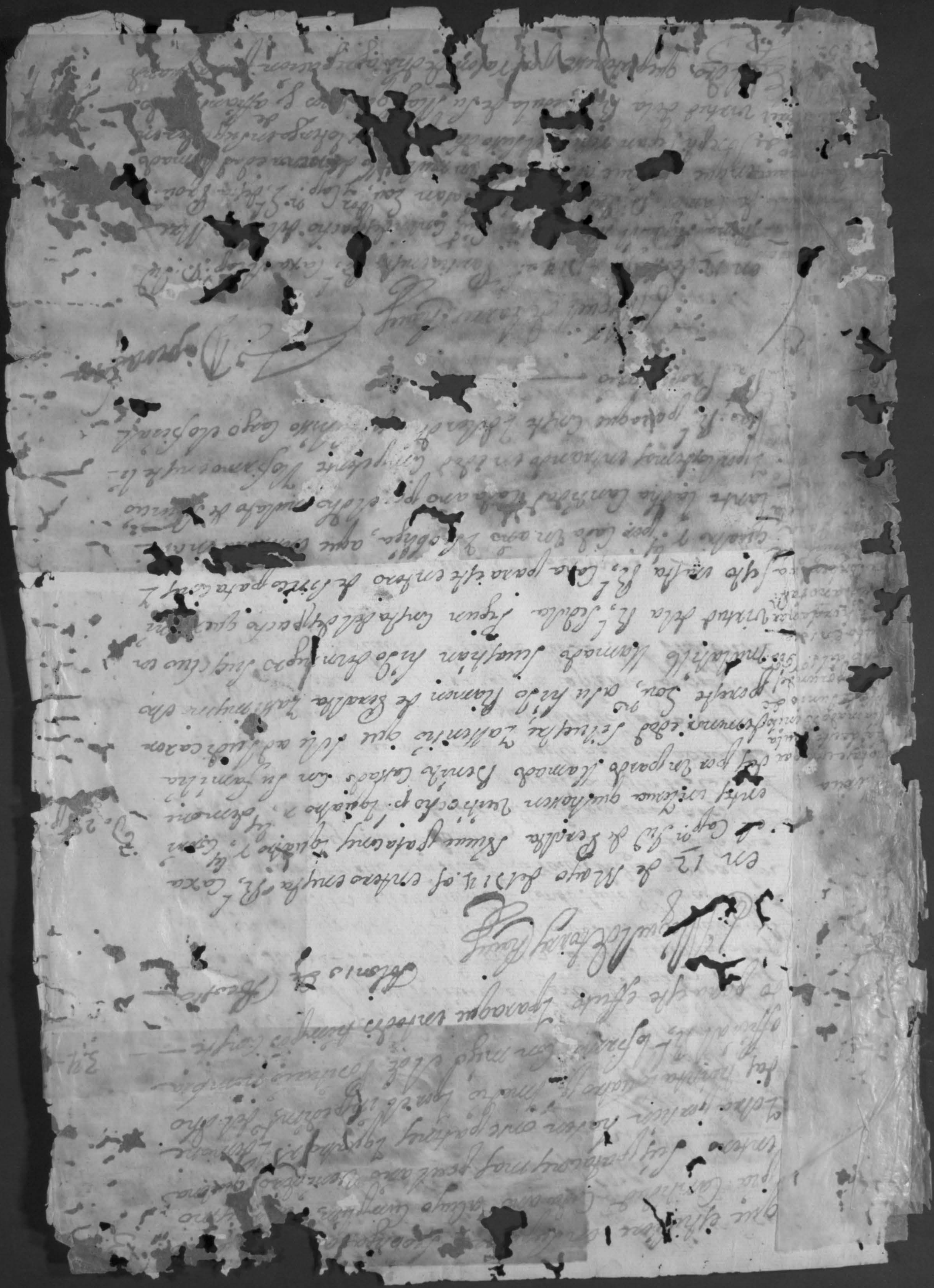

[illegible] siguiente partida intermedia se obliga a la obli-
[illegible]go al [illegible] contribución de los sinco patacones y quatro r.s cada año
en virtud de la R.l Cedula y lo firmo en este libro R.l para que
conste — Miguel de Torres Chaves. — Juan de Ochoa
Cabrera Publico

En 15 de Mayo de 1724 a.s Parecio en esta R.l Casa el Cap.n
Jud de Salazar vez.o morador desta Ciud. con despacho del
S.r Mre de Campo D.n Jud Gre.o Barran Gov.or y Cap.n G.l desta
Provincia por el qual se sirve agregarle dos pardos llam.
llamados Joseph y Jud Joseph ambos casados con mulatas
libres en conformidad de la R.l Cedula de Su Mag.d para q.e
estubiesen sudetos a servidumbre con el sujeto dho pagando
intereses que pertenecen a su Mag.d por razon de dha agregacion
de sinco patacones y medio corrientes cada año por cada uno
y aviendolo hecho por este presente año por ambos ados se
obliga a que en los de adelante ocurrira a esta R.l Casa el
dho entero en la propia forma que lo hallere por ocasion de
[illegible]nte patacones en forma de que se hizo cargo. Asi lo
R.l Propietario y para que conste lo firmo conmigo el
dho Cap.n Jud de Salazar en este libro R.l Thalen Ri
ta T.ry p.s de monedas

Miguel de Torres Chaves R.o de la Barra

En 21 de Jun.o de 1724 a.s parecio Joseph de la Peña Vez.no
de esta Ciud. con un despacho del S.r Mre de Campo D.n Jud Gre.o
Barran Gov.or y Cap.n Gen.l de esta Prov. en q.e se sirve agregar
al suodho un pardo libre llamado Marcos y una negra
suia llamada Joseph en conform.d de la R.l Cedula de Su
Mag.d q.e Dios g.e para la agreg.n de dhos pardos libres por el q.l
hizo entero de treintay tres p.s de monedas en tres pardos
a razon de diez y seis r.s y medio por cada uno, y para los demas
que de adelante se obliga q.e [illegible] firmo conmigo
conforme a la dha R.l Cedula
dho Ministrador [illegible]

Miguel de Torres [illegible] de la peña

[illegible] Junio de 1724 a.s parecio en

Real Cada Joseph Bogal Vecino
despacho del señor Mr. Diego Pe. Fu
Bassan Gouernador y Cap. Gen.l desta
linde agregarse Dos gandos libres llamados
y Juan ambos Casados con India y Mulata
mesmo libres para q. en virtud de la Real Cedula
esten de Vaso de su sucesion del suso dho Respecto asca
nardos y criados en su Casa y hijos de Mestizos
ro con el Cargo de q. cada año entexar
Real Casa el dho q. pertenesse asu
dha Real Cedula y por lo q. toca a este presente
hase el entero de treinta y tres p.s de monedaren
Tierra y por lo adelante se obliga a q. lo haran pun
tualm.te cada año p. los dhos dos gandos sin q. pa
raello sean nesesario sitasion alguna y por nova
cer firmar lo huso a su ruego. Vnestig.r lo hallo
presente Condho administrador en este Ramo

Miguel de Soria Chaves Eugenio Cavanas

Joseph Barrada

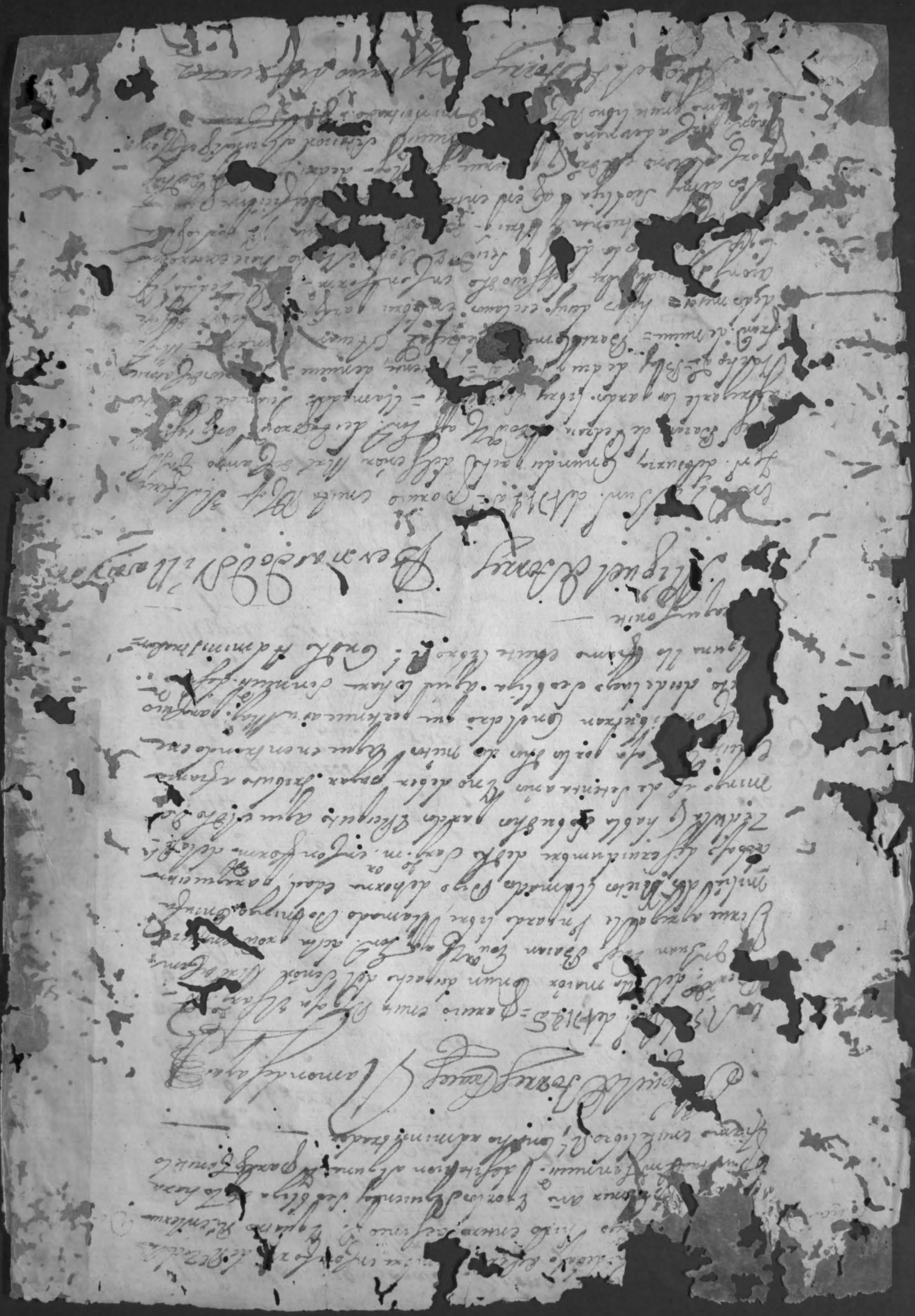

1703 Recebi de [illegible]

quarenta pes en [illegible] por mipa [illegible]

del resto del Algodon q se vendeo de los Veres

q quedaron de q fa del Capitan Esteuan Rodrigo de

Carauajal y asimesmo Antonio [illegible] por un bufete

grande de q fa de dho difunto q hazen sinquenta

y quatro pes y demonedas Cient y sesenta y dos de

q me hago Cargo — — — — — — — 162

En dho dia mes y año assimesmo de la dha q.

entraron treinta pes Corrientes en Jerga

de Lima Lexa q se vendio q ha [illegible] noventa

pes de moneda de q me hago Cargo — — 90

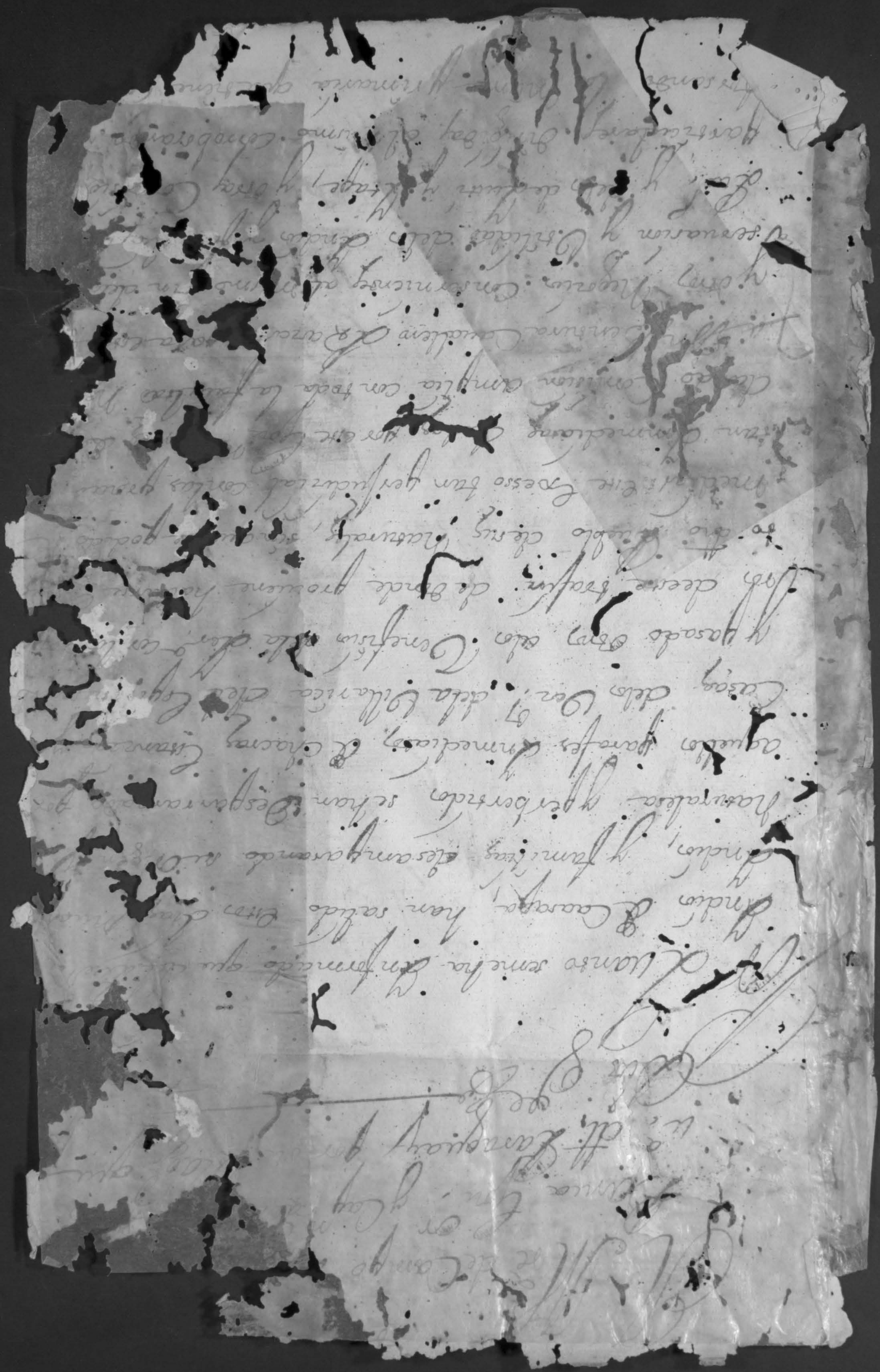

[illegible]

[illegible] la cabeça quanta que em Quinta de
[illegible] la recuadoe y Reduzir barros
[illegible] la Ro. Alle que ha podido cuidar
y familia cabo Alle que ha podido cuidar
[illegible] Real mente y Fuimos que ha sido
[illegible] Real mente y Fuimos que ha sido
[illegible] Real mente y Fuimos que ha sido

Indios y familias en de
que los hubieren por conserto o
que lo manifiesten dentro de tres dias de
[illegible] en adelante al Sr. Corregidor y
Justicias - diere en adelante al Sr. Corregidor y
dispongan su reduccion que Luego pasado dho tiempo
no lo hiziere incurra en la pena
de Cien pesos aplicados por mitad a la Real Camara
y gastos de Guerra la que executara el dho Corregidor
sin dilacion alguna luego que conste
tan irremisiblemente
tenga denuncia de la ocultacion
tension de dhos Indios y familias Mas que se
en su casa y seruicio; de la misma pena Ordenamos
el que asauiendo, lo callare y no lo manifestare
tando verificado su delito; y porque tambien corresponde
en el cuidado de la guarda del paso de la Ciudad
ta y Cauo de ella para impedir los Indios y familias
que pasen a dha Villa atajandoles el Camino y
que cuidan siendolos dos del año
de Cada Vno Casso Nesesario con apremio para que
bien de fugas, y por lo que toca al paso de
por el Cauo de aquella Guardia que tiene
Cuidado de no dejar pasar a nadie sin
licencia de su Gor no conforme al Capitulo de
Instruccion y especialm de a los dhos Indios

[illegible] Con quanto [illegible]
[illegible] dando les las Ordenes [illegible]
[illegible] la Causa de la Extracción de estos Libros [illegible]
[illegible] pasara dho Comisionista a su Agencia
y que informara y dara q.do a este Gob.no
[illegible] de [illegible] m.r y Cap.n Ygoa
y demas Oficiales de Gova y soldados de [illegible]
tuviesen de ella den todo auxilio favor y ayuda
al Comisionista en todo aquello que conduzere a este negocio
y sus dependientes que diere para su mejor Cumplim.to
sola dha pena; a q.e se le Mande a nuestra Comun
de la Villa para leer, y publicar este despacho en forma de
en la Plaza de el dho Comisionista y en las demas
parezcan Comberniñ donde hubiere concurso de Gente
ninguno pretenda ignorancia corra su efecto y se le
dha pena en los Infractores y de todo dara
cuenta a este Tribunal sig.do a este efecto de
[illegible] Asumy [illegible] en cuyo [illegible]
[illegible] Mill setec.tos y veinte
[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Villa [illegible] del Espiritu Santo

Manuel Sanz

Mas Fernandez Calderon

Alcalde Ordinario de la Juez Cesar

Religiosos de N. P. S. Francisco

Alcaldes

Despacho de Sus Magestades el Señor Juan Alcalde

Ordinario desta Provincia, para que se cumplan. de las Reales

Ordenes exhibidas en el, se pase luego a las publicas. y Mandado

de dho despacho en la plaza publica desta dha Villa

y se fije al Lugar Pueblo de Tonila Justicia Mayor

de la Provincia por las Circunstancias que se aducen; Y asi mismo

se fije la dha publicas. en el Valle de Nacaguasi con assistencia

del Cabo Mayor de la guardia de dho pueblo en la parte

mas Inmediata al pueblo de Andres de Jan

ga; y las dichas listas de Reales se Corra todo la Jur

dha Villa, para reducirse a dho pueblo los Indios Cim

Familia, y se tubieren ausentadas, o se Quisieren Ocultado

de Reales que por mi parte Juan hecho de Ver

y remitirlo a dho pueblo, lo firme con testigos de

de esto. Diente papel Comun

Ventura Sanavitre

Sanz

Hg. Alexo Marcos

Gonzalo Perez Duente

Encontinente el dho Alcalde Ordinario, Alguacil

pado dho despacho al Justicia Mayor desta dha Villa, y

desta plaza publica del Real Lugar acostumbrado de Dize

y Publicar dha despacho en Concurso de Muchos Ve

y se asistieron al Cogiendo de Casa de guerra, que todos lo

Sentencia con el Letrifico y firmo con testigos asistentes

Ventura Sanavitre

Hg. Alexo Marcos

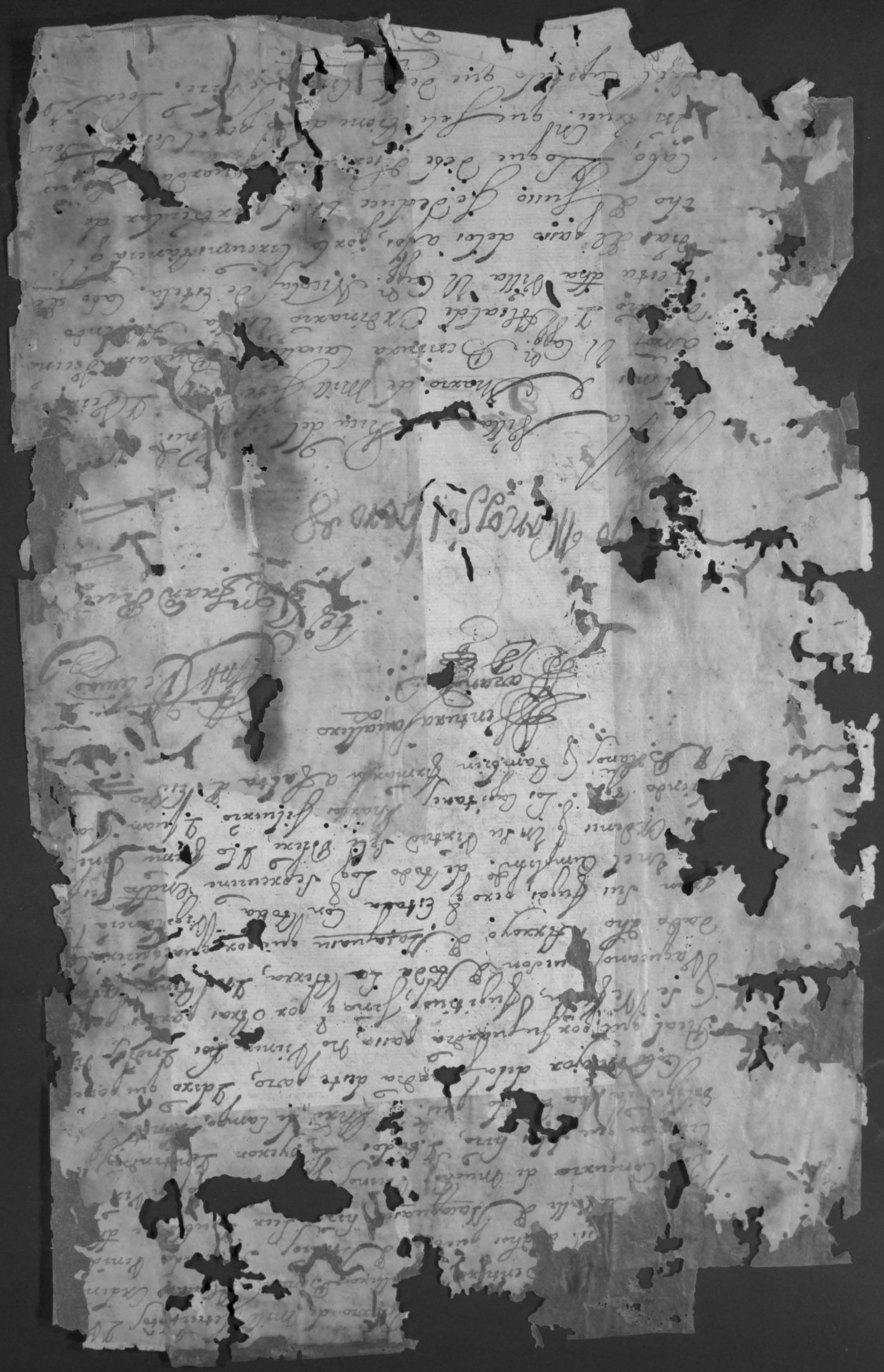

En este dia delmes de Marzo delaño de Setecientos y Veinte y Ocho años. El Cap. Bentura Carvallero Zaraza Alcalde Ordinario de la Villa Real Juez Comissario de los pueblos, Atiendo en Cumplim.to de Auto de Suso Contenido Los Alcaldes y Estancieros de la Jurisdiccion de dicha dha Villa, Recogido los Indios, Indias, y Criaturas del pueblo de San Jose de Saxa que han Estado esparcidas En los terminos de dicha Villa de q.e han hecho Manifestacion los Viejos, Mayores Casados han Estado, los trasladaron a el llamado Itaiba Y En Alcalde Ordinario, y En Regidor de dicho pueblo Virtud de Orden que para el efecto despache el Corregidor, les Entregue sus familias para transportarlas al pueblo, Entregandolas dho Corregidor Reunidos el Alcalde, no se les haya Ninguna Molestia ni Resacion sino bien tratam.to y lo firme con testigos por No saber Escrivir

Bentura Carvallero

Zarzan

Fr.co Marcos

Fr.co Garcia Lopez

En este pueblo de Indios de San Joseph de Zaraza Mochis delmes de Abril de Mill Setecientos y Veinte y Ocho años

Zarzan Alcalde Ordinario de la Villa

Los Cos. Principales de dhos pueblos q. estan acaso de los Viejos de Nuestro Padre San Francisco Asiendo Fenido Ayudo la Reg.to q. se ala Auxiliar de los

[illegible] que para dar el nombre por [illegible]
[illegible] Sebastian de Galdamar del [illegible] Juan
[illegible] quales Recelo el Juxamento [illegible] por [illegible]
[illegible] de la Cruz el [illegible] forma de [illegible] Solemne [illegible]
[illegible] Galdo dicho de fuero, en lo qual Manda: Para
[illegible] Alcaldes Idemas [illegible]
[illegible] dicho pueblo, Falta
[illegible] Consulado, Ramirez pasado [illegible] Con
[illegible] calar por dos [illegible] de Solemnidad
[illegible] Dixeron que la Causa de la distraccion que ha tenido
[illegible] Indias y familias. La escasez han tenido de [illegible]
[illegible] Cosechado sus chacras y labores y por la seca [illegible]
[illegible] Muchos embiados por una plaga de [illegible]
[illegible] consumido, o las sementeras que han puesto
[illegible] este dho pueblo con muy poco ganado [illegible]
no podrán adelantar la Saccion de Carne, y
[illegible] Velada por el Mes todo no les falte [illegible]
[illegible] distraccion, Ino obra cosa, y Nosotros
[illegible] que Mel. Dr. Dn. Juan Coxar [illegible]
[illegible] Abad Ontiar de Cuzco Aura Juez lo
[illegible] al presente Con las diligencias que han [illegible]
[illegible] Reducirla este dho pueblo ay la
[illegible] lo dicho sin hallar otro motivo
[illegible] Interesante Siendo todo el Sumario
[illegible] Duarte, [illegible] Duarte, Clarencio
[illegible] De su Decreto autos al tenor
[illegible] Entrina Sauvallera
[illegible] Fabrquar
[illegible] Garzia Lope

Contrayd do menguara d
niuba mente Se Con[illegible] pe nte n[illegible]
triega [illegible] ser en la entrega [illegible]
Viene Juaquin Vnguentos de fierro [illegible]
bretuna; diez barras de Vuan; medio [illegible] de
asero; Y Vna Verma de Ag.s, su Importe [illegible]
que da por memoria, se le deue al Capp. Juan
de Maruona Sindico dela Veco Leccion de bue
nos ayres = Cuya Conformidad se Concluyo La
Entrega delos Viene de este Pueblo y de todo los
Ya [illegible] sado me he reseuido; Yo el R.do P. de Se
Ydencia fray Joseph Lopez Cura Y Vicario de este
Pueblo de San Joseph de la Asaga a cuya diligencia
Ha Concurrido el Corregidor, y Cabildo de dho Pue
blo dando su asistencia el M.re de Campo Antonio
de Leyua Por parte del Señor Gouernador, y del
Cabildo, y para que Conste lo firmamos, y por lo
Cabildo firmo el Secretario de S. Fray Balthazar
Lopez = fray Joseph Lopez de Zalazar = Antonio de
Leyua = Don Joseph Mbara Lago, Secretario Ca
bildo Vecegua = e = enterenglonez = Vale = e = enmendado Vale
enmendado = aumentado = Vale = tres = entre
englonez = Vale = t = enmendado = Vale
Lado con la diligencia original que para
en da este Pueblo de Ynd.os de San Joseph de
Lis Cantante deste Pueblo de Ynd.os
de donde lo hize Copiar Va Cierto y Verdadero
me refiero, y para que Conste
lo firmo el Gouernador y Capp. General de este Ry
no por S.M. Don Joseph de Campo Antonio
Lopez que sirue de Secretario de la Ciudad
de Mayo de mil [illegible] y Veinte [illegible]
de firme Conste [illegible]
Carlos Mart

En virtud de la facultad que
nos ha dado el Sr. Pedro del
Prov.l de esta Sta Prov.a de la
del Tucuman, Paraguay, y Rio de la
Plata; y por el nombramiento que en
sabia Capitular con Jurisdiccion, ce
da el dia Veinte y Quatro de Febre
este presente Año de mill Setecientos
se y nueve se hizo de Alcalde del R.
y Alcalde en la Persona del R. D.
Manuel a peticion del Pueblo y Comun
de los naturales de dho Pueblo, y Cabildo
nda como dho con la ley que ordena
nos se pueda dar el nombra
miento, no a dar la Calacion comun
cia en estos Reynos sin primero
nominacion al Real Acuerdo
que [illegible] donamente [illegible]
bro. pa[illegible] de [illegible]
primer [illegible] al R. [illegible]
Segundo al R. Ned. Sr. [illegible]
[illegible]; y en Tercero [illegible]

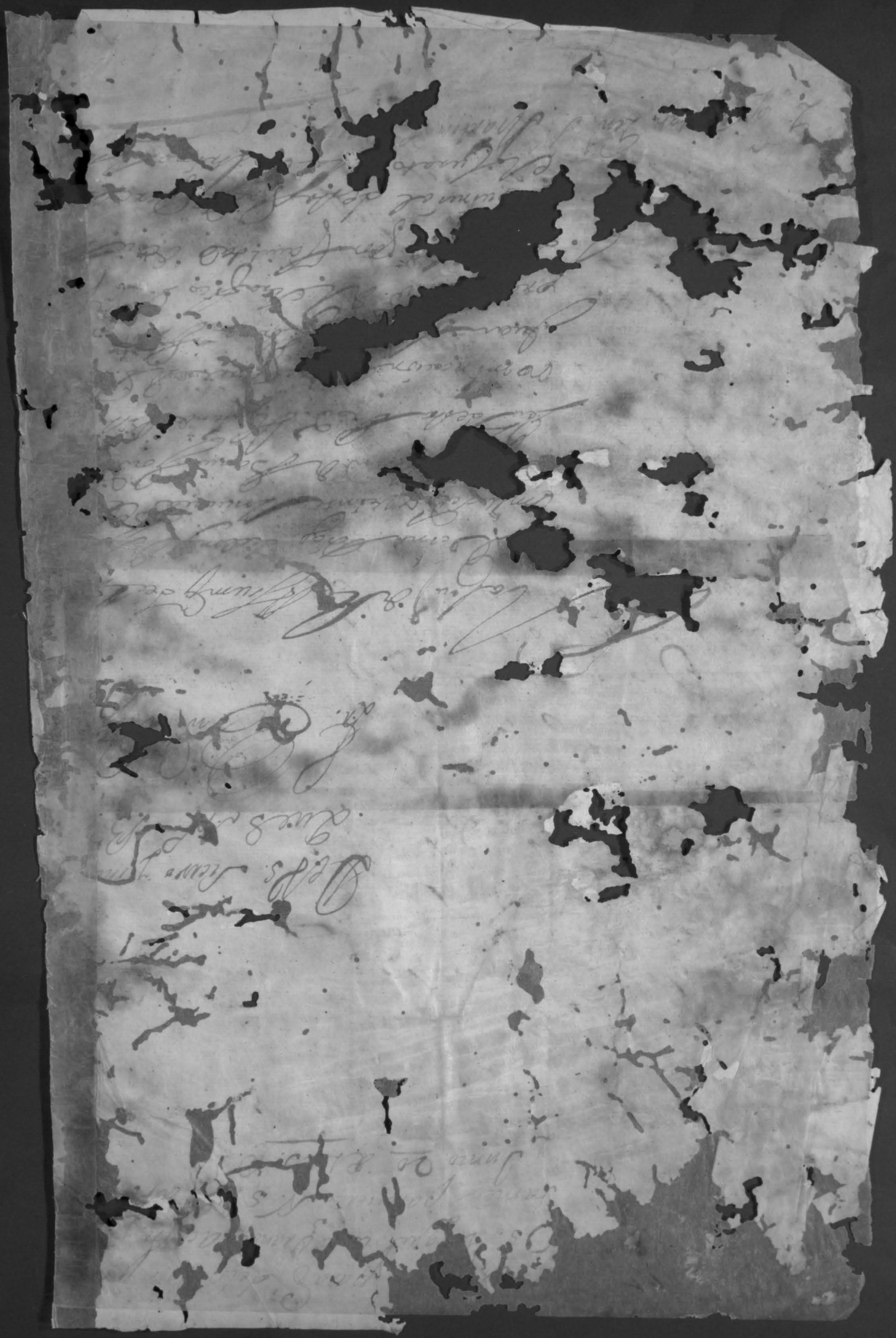

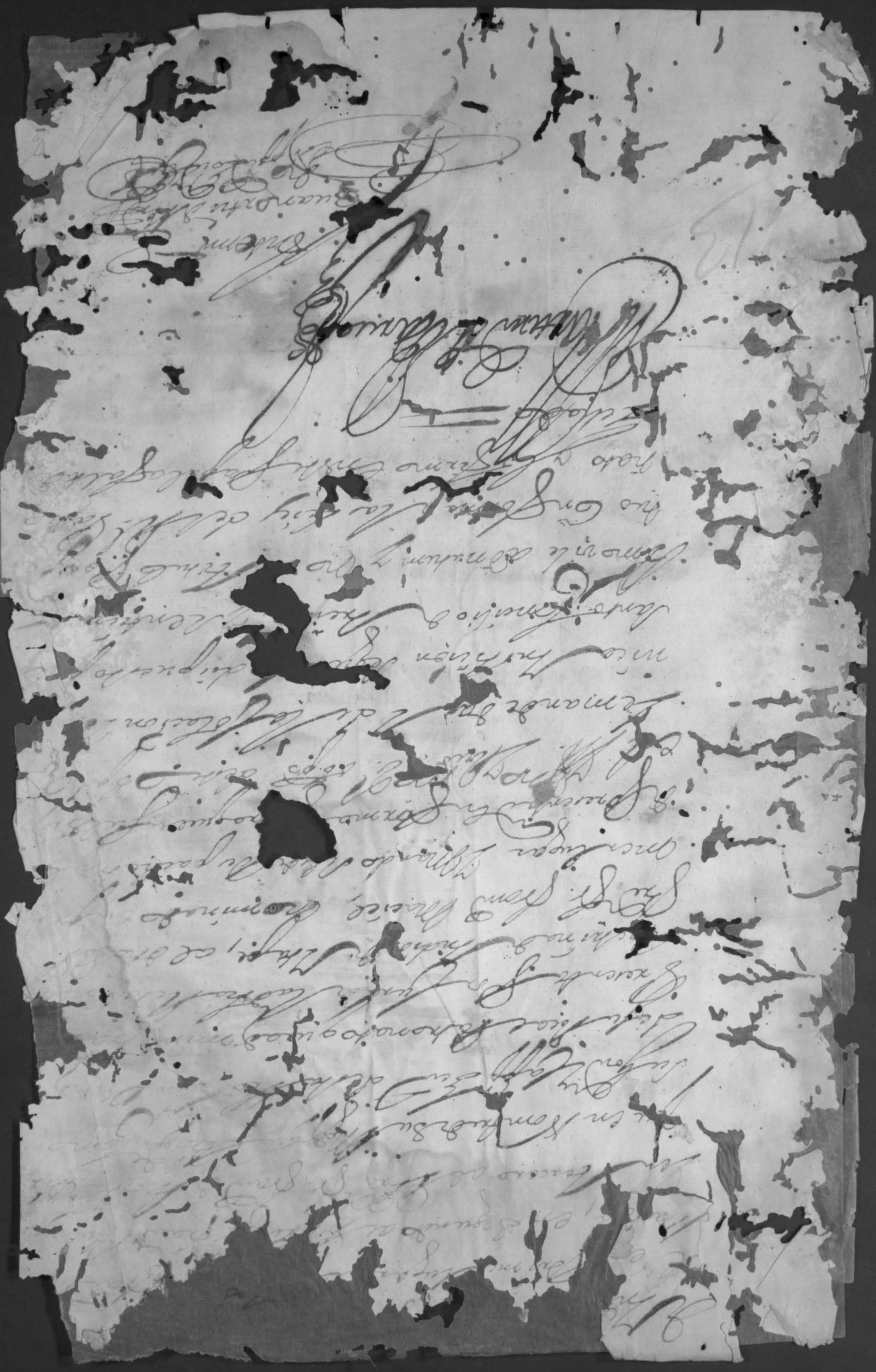

[illegible]

[illegible]

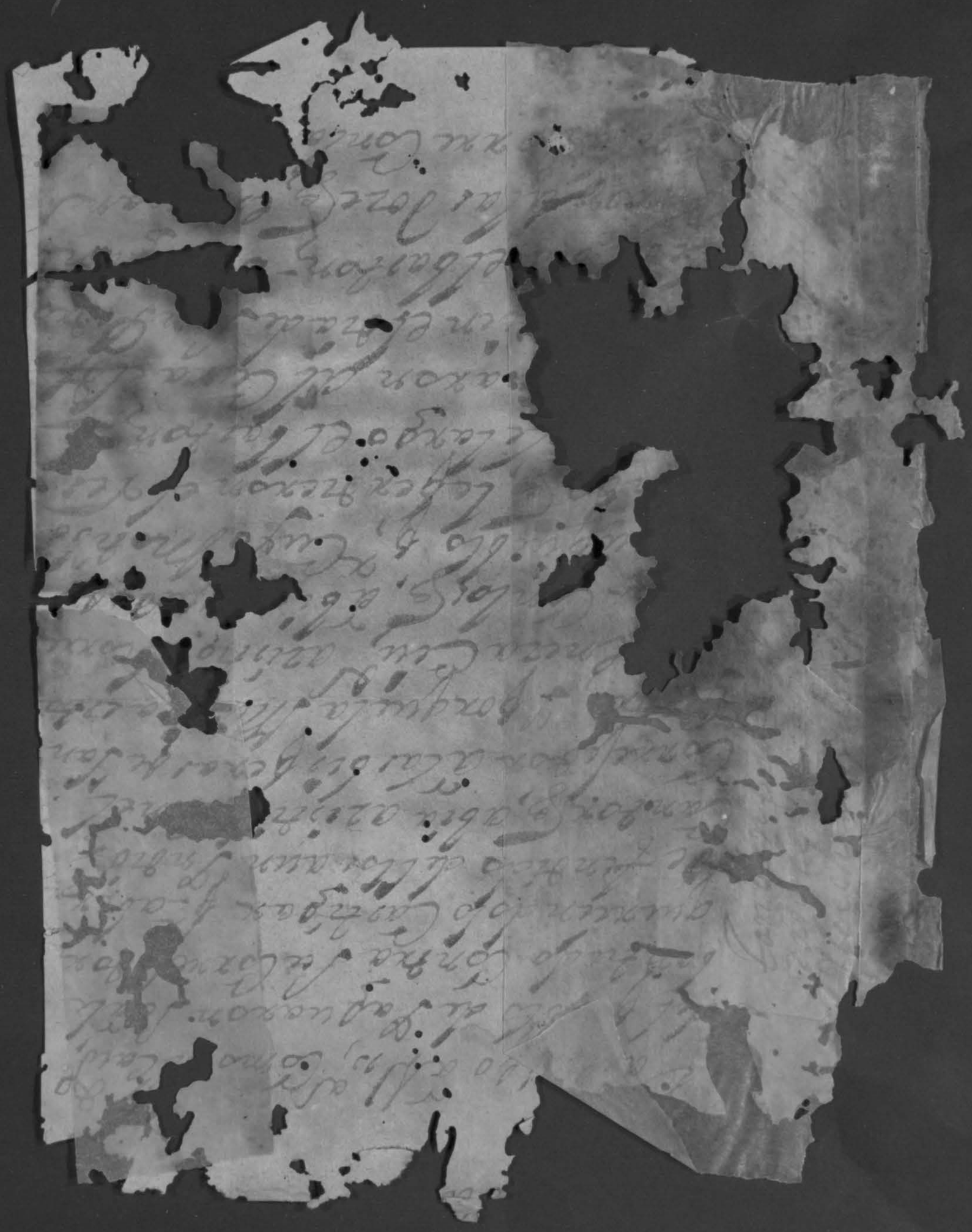

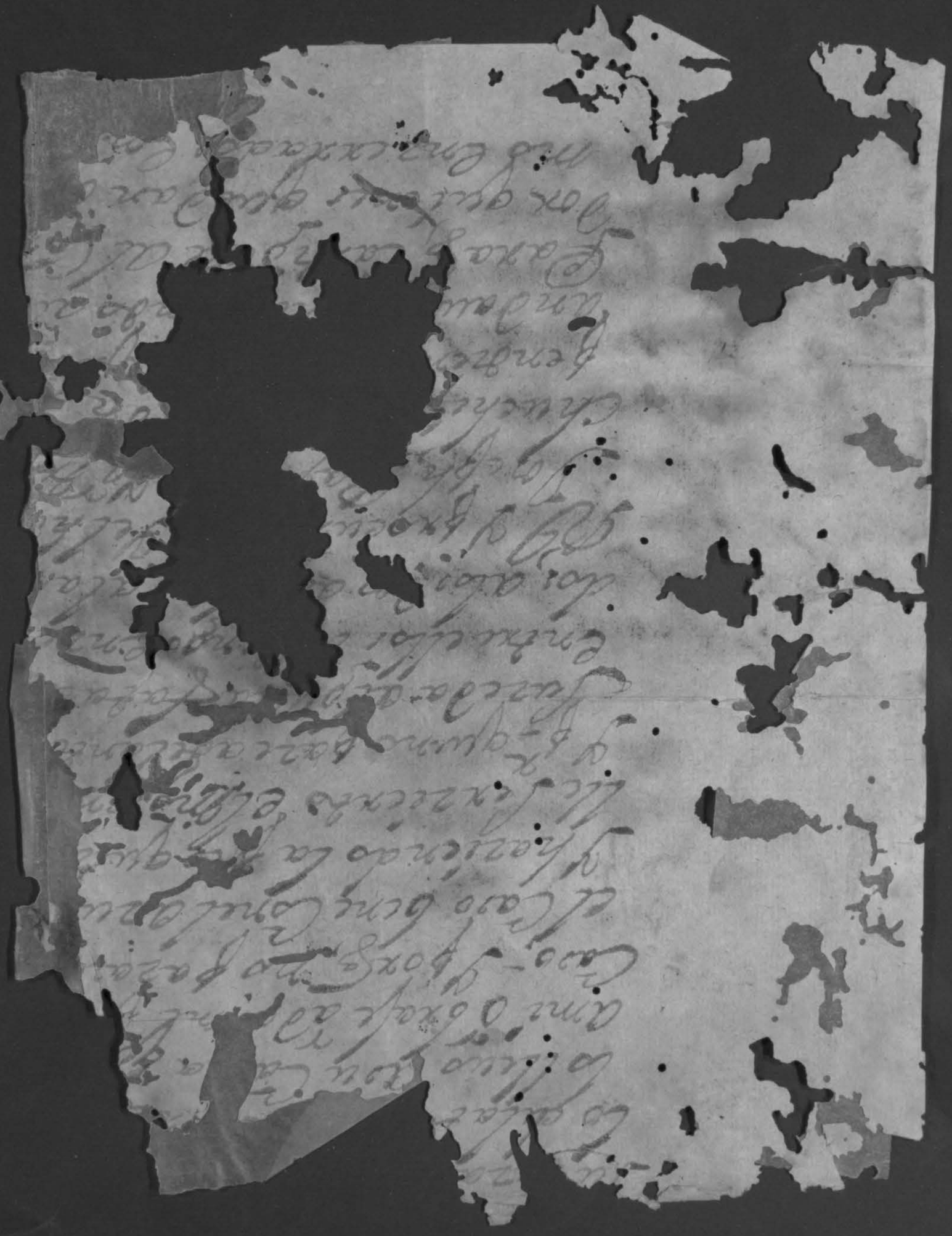

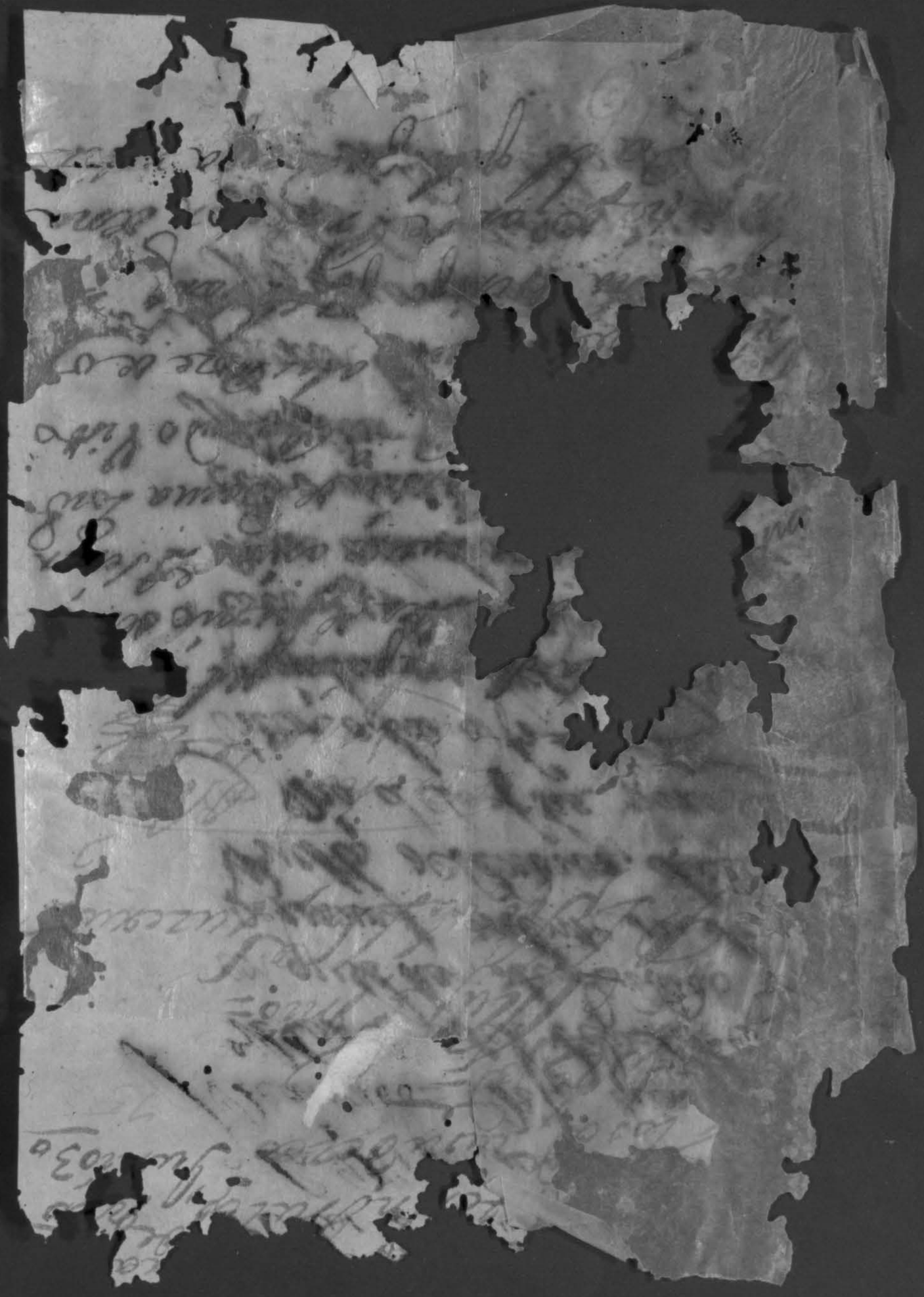

[illegible]
y la Ni[illegible]
Redicuo = Ni[illegible] que
[illegible] y se [illegible]
en que han [illegible]
personal mente su se[illegible]
Puesto de Indios, con
oy Mrd de lo [illegible] para
[illegible] a los o[illegible]
para [illegible]
[illegible]
Para ala [illegible]
Coro de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Complizen, en que
[illegible] Dio el Ach[illegible]

[illegible] dhos
Conv. de que manera
[illegible] Relator [illegible]
[illegible] de [illegible]
circunstancias que hubieren precedido [illegible]
dos examenes q.a dos Interpretes [illegible]
para todo lo qual se [illegible]
de Proceso; y segun lo resultado
pedian las prosiencias conbenientes
que demostraren culpados, asi lanzo
Conchizes, lo firmo en este papel o
sellado

Antonio Olarria

[illegible]

[illegible]

Este Pueblo de San Buena Bentura de la
[illegible] primero dia del Mes de Julio de Mill setecientos y Quarenta
y Ocho = El Mre de Campo don [illegible] de Barrena Gob.r y Capn
Gen.l de esta Prov.a Auiendo benido este dho Pueblo
Legua de la Sumaxia a bexiqcion. de los Exemos Emos
Prx.os Indios Indiuiduos del Cauildo deste dho
[illegible] de dhas Englesias [illegible] nandose los Tenisos al
[illegible] y Cansa del [illegible] Gen.l de Katiyales [illegible]
ucencia que tran. [illegible] de sus Obligaciones
Cuio Examen se nombraron dos Interpretes Intelig.
en la Lengua Guaxaxa de dhos Indios Zenon [illegible]
mida, Sonqinbxen alos Agitanes, xptobal Dam.
Xajaxi [illegible] a aquienes [illegible] que en el [illegible]
hizo saber [illegible] hecho en sus [illegible]

[illegible]

Lo tomase y tan bien [illegible]
que dho Al Jexes Real en el [illegible] dho Cosi
ser Casa de su Cura a donde lo dexo Lotro dia de
nañ dia de San Pedro. Vegaxo el declaxante en
enla Misa que Cantaxa enel Cxo dho Cuxex
Como musico que es por abex sido la Capilla de
musicos ala Cu. dela Asumpcion ala [illegible]
del señor San Pedro enla Catedral y que es
es de oncuenta la Misa vio salir dela Iglesia
dho Coxexidor con su baston enla Mano Izquier
da se fue sibino asu Casa a otra parte porque no
sabe si bino enel Cuerpo del Cau. ni delos Cantoxes y
declaxante despues de asistido enla procesion se fue
enla chacxa y bino asu Pueblo despues que fue
luno che a onde bulgaxm. se dessia que el dho Co
al Rezique delas doze del dho dia de San Pedro
bio ala Torre a tocar chexemias con otros dos mu
chos Cantoxes y aisi. Ro. estauan el Cau. al Pie
dela torre y que el Al Jexes Real y Procurador de
el Pueblo le quitaxon la Escalexa que exa mobe
y de abaxo ~~los del Cauildo~~ el Al Jexes Real y Procurador
los del dho Cau. dexan a dho Coxexidor y demas
musicos como gente de enseñanza y bra y nada que
xa a bran de ser sexan Angeles o como abran
baxar dela torre y que jamas adelantaxon
la chanza dho Al. Jex. Real y Procu. que dexaron
a dha Torre y por unas Guascas Zapatas que

[illegible] en la noticia Man-
[illegible] la Cara por donde baxaron dho Coxe-
Al Sexto Rl. Exoc. Y Mui Ill.os y que dho Shen
de Coxe.r a Compaño. al Coxe.r Indox en Compañ
nia del Mro. hixeno, Mrg Cuiuri hasta. 14 Casta, y que a ora
de las Animas Sabe el declarante Que se Rae
to Sanjento maior Joachin Ortiz. Se sante Exo
tor delos naturales quien llamo al dicho Sante
Lixo que Con su persona y Solda dos [illegible] se
Shen.de de Coxe.r Como Cnte fecho aun Cirro y prend
Ellos dos Alc.des hordinarios Al Alfer. Real Exo.r
christian mayor. Y a Joseph Bonguaã. hermano lo q
les dan en la Carcel publica y que no sabe otra Cosa
mas de que por Dn Joan. de dho Exo.r dho Shen
Coxe.r fidex. passo a dar q. se le Gou. y que no
otra Casta, y que junta de. Si sabe o tiene noticia
en algun tpo. hubiese tenido el Coxe.r el juno
jueses en la Carcel y si ela Escalaxon para sacarlos
que tpo. quien exan los presos y los Escaladores d
que abra Una Semana dia mas o menos que es Escaxa
carcel por si mismos dos Indios que estaban presos por
el Coxe.r el Uno llamado Juan Zo. Alcalde de la Jun
ta hermandad y el otro llamado Joseph Ox que
que no sabe nada de esto que otros de fuera les ha
vuelta dado en la Escaladura que todo lo que ado
y Escaxado es publico y notorio publica voz y fa
ma en este Pueblo y la Verdad lo caxo del Jura mi
tho y abiendosele buelto a leer y le fue leido
por los dhos Jueces y se ratifica en su declaracion y se

mo y Ratifico en ella Ygle[sia]
ion de Coas de Veinte y Sinco a[ños] [illegible]
no: Supo firme Con dhos Dos pres[bíteros] Ysi no fue en el
Papel ãfalta del sellado =

Martin de Ter[illegible]

Xrystoval Ximenez

Jhs[us] Ant[onio] [illegible]

Mathias de
Arana

Jose Matias de Cardenas

En Sinznein dize parecer al Indio Juan Jose
Hen. Actual de Coxe. deste dho Pueblo q. Viene
Juram. que hizo q. Dios nro. señor y Una señora
en forma de niño Les placadosele in fraberdad por los de
Ynzen presos Socarro del promesso de dezir berdad
lo quesupiere y fuere preguntado y siendolo por los
Js. y Circunstancias de dho hecho y papel de clarar en
forma y manera siguiente que la noche Viernes
San Pedro proximo pasado abiendo buelto el Cau. de
mas Gente de la Rua que hizieron en Jerez de San
Pedro a sumpañandola hasta Jerez a su Casa alli pidio
dho Cau. al Mre de Campo Gaspar Bazquez les bolbie
se y traxesse a Sebastian Bazquez Cantor Zabiendo
asi Executado dho Mre de Campo y puesto lo en pre
sencia de los dos dho Indio le preguntaron del

[illegible] no sabex con cuxxido el Cau
del Coxa a hazex la fiesta como se le seña Mandado
que les respondio que por el mal tpo. pues no se avia
hazex la fiesta Zque por esso dexo de Conciuxxex que
sabe el declaxante se le avisso al guno ono que no se ha
hazex la fiesta Zque sin embargo mandaron los del Cau
do que amaxxado se asotasse a dho Indio por Inobe
dien al mandato de sus Sugexiores Zque el Indio
quiso dexaxse atax diciendo que no [illegible] cometido
delito alguno pues el tpo no dava lugax para otra
fiesta porque estava llovienda Zbisto que se defendia
de que le atasen el Alcde de primex Voto llamado fran
cisco avia coxido un palo y con ello le dio golpes po
el Cuerpo a dho Indio, de lo qual se avia dado no
cia un muchacho Indio al Coxxex. quien fue en
su casa y luego concurrio dho Coxxex. a lo del Cau
lexes Real a abex y abex el Caso y hallo que lo se
nia ajaxxado y para mas atuxlo a dho Indio
Cantox bisto lo qual se intexo en su pregunando
que causa o delito avia cometido aquel pobre can
tox para que assi lo tratasen a que le respondiexon
los del Cau. que por Inobediente y tener en poco
sus Sugexiores sin quexex dax cumplimiento a sus
mandatos lo quexaban. Castigax Zque no les que
se defendex y que lo dexasen. Castigax aquel
al Coxxexidox pues no mostraron atencion que
fuio de Cantoxes y al bastion que traijo en las
nos que pudieran y ello Vesgiexxon Zde

Joax de Carrejaxlo, por mi, Zntex g[illegible] Cotrejuemente
mi o ha jan lo que quisiexen mis como avria visto
Cantores mas dixo que los Zque diziendo esto dho Corxe-
gidor lanzo de su baston Zque el al Jezes Real lo Vecoxio
y lo traxo a su Casa todo lo qual sabe el declarante por
haberselo Contado el Corxeg. en su misma Casa del de
clarante a donde abia Concurrido dho Corregidor con
los Cantores abisitaxlo Zdeno a ber Concurrido este
declarante Como era obligado por su oficio de Alferez
de Corxeg. a la funcion dela vizgexa del señor san
Pedro. que por aber estado achacoso esa tarde se
xo que en la misma Cantara el dia siguiente se hallo
y bido al Corxeg. que asistia en el Coro con la musi
ca Con su baston Zque el mismo Corxeg. le dixo
Contado que el Padre Cura le auia Remitido una ba
ston a su Casa no sabe con quien se lo Remitio Zq
el mismo dia a las doze oras de ella estando el Corxeg.
en la torre con la musica biniexon los dos Alcaldes hordi
nario el Alferez Real y el Procurador de este pueblo, Joseph Bay
hexxexo y otros Ayuntamiento dela torre y dho Procurador subio
Quito la segunda Escalera y la baxo en tierra y se
bolua abaxar y quito la otra escalera dexando
al Corxeg. y demas sus Compañeros musicos al
sin forma de baxar bino un Indio y quito la tantax
las escalas de Gendiorela el Procurador Vogoledho
Indio quien lo dexaie la tantax y se lo gexmitio
estando Zafaxadas subio el Alferez Real por

Le hizo gran guarda adonde estaua el
D.go lo retuuxon tocandole alos ombros lo de
lo qual estaua bien el declaxante desde aque
esta dentro Casa y bino a ber lo que podia ser y
los hallo Como alegxandose Zquexiendo de
Pax su Corxeg.or y el declaxante les preguntaba
que que era aquello y estaban alegres y no
dos y le respondieron que estaban alegres Zqu
endo pasado el Corxeg.or de dha Zorra lo a Compañado
el declaxante hasta su Casa Passo a buscar al Pro
tector el Corxeg.or y lo trajo a este Pueblo y
la misma tarde Zestando en las Casas de Cau.ll
mo al declaxante y le mando dho Protector y
lo llamase al Alc.de de primer Voto bino este
alcde y lo prendio y assimismo fue llamando
te declaxante con auxilio de dho. Mre de Camp.
con sus Soldados al Alferes Real al otro Alc.de
Procuxador el Indio hexxexo llamado Joseph
y a Joseph chuchi sachxistan mayor y los dos
puesto se prendiesen en la Carcel publica este Pue
blo Como assi xexecuto y se hallan presos en
los Seis los sujetos dhos = Despues se le pusiera
oxa pocos dias de estado presso algunos Indios e
dha Carcel publica del Pueblo Como se llamaba
si hasta aora se mantienen en la prision por que
los dos Indios Zaxxeros quien los echo y Ze pre
que si a de ser y le consta de vista que el Corxeg.or

Y [illegible] que se le Exclüo su grauedad y
[illegible] dido el cargo del qual prometio dexar bien
Dicho que su Xpe y se le fuese gregimzado Zuen
solo al Menor de dho Auto y papel del Protector
le dano lo siguiente que tiene el declarante se a
hallo en la Campaña en la parcialidad de este
Pueblo Zque el dia que sucedio el Caso que se
fue en el Auto y dha Carta del Inspector es
bo ausente en ella Zque por esta razon no se la
sa ni puede dar Indiuidual Razon de ello solo
se sabe por auerselo Contado quando Buelbaron
Zque dos que le a Compaña en su Xpe dicen que
hallaron en este pueblo la noche Virgen de
Pedro. Como esa noche el Cau. diza Mandado
se ahorcase a Sebastian Xapu. Indio Cam
que por su Omis. o Inobediencia no abia hecho
la fiesta que tenian prebenida para aquella
noche en la puerta del Cura y que Sebastian
Xapu. dio su descargo de que por el mal tgo de
llubia no abia parecido dha fiesta Zque no
tante el Cau. diza que xeb. mandar amarrar
Zque el Corregidor se Inter quisto diciendo a
amarren Zno tiene por que no tiene delito el
no Zo soi el que es el mal Zque puesto Zque
endo esto lazo del baston y el otro fuese del
Corrio lo trajo el Cura quien el siguiente dia

Y Cau.do mando prender en esta carcel a Juan de
y a Joseph Saraguè, por los motibos que contiene
en dha Carta y que dhos presos a bria dos. semanas
escalaron las paredes de la Carcel ehizieron fu
ga, que no se tiene noticia de ellos. Y que las dhas
prisiones los Reximdores le dijeron por el dho Lu
gartenor Con la Razon que le dio el declarante de
que a oxa declara. Y que no sabe otra
cosa sino lo que llena dho y declarado lo que
dixo rex. Leydas Se cargo del Juram.to que a fho
a fecho bueltto a leer esta su declaracion y
dole los dhos Zirex preses ie a fecho Lectura
fio en ella y al pareser segun su ejecuto es de tre
inta años poco mas o menos no su pe firmar y fir
me Con los Zirex preses y testigos en este Pape
a falta de Sellado

Carlos de Alarcon

Christobal de Ximenez

Fernando de

Jose Mathias de Sierra

Jose Matias de Cardona

En Con tinuenti Perezi Juram.to
Sa quanti, Jurò de decir verdad al pre
zo por Bien no Sabe y Una señal de Cruz

la mañana del Remitto para que bienesse a
Conella a que tambien concurrio declaxante
dela Campaña, Tuido asu Corxe j. con el barton que
iuntio enel Coxo, enla Musica como mano. dellir que
Tambien tido quitaxon los del Cau.do las escalas del
Torxe estando dho Corxe jtdor y los demas Cantorxe
ella a Tina cantando alas doze oras del dia
Veinte y nuebe de Junio proximo pasado
no. Vido qual delos del dho Cau.do que alguien que
io dhas escalas ni quien las boluio a quitar solo
ni que concurrio conel dhen.do de Corxe xuidor del
declaxante a dha Torxe y lo hizieron bixaxe
al Corxejidor y lo acompañaxon asu Casa
que passo alo del Protector aquien ni pazle dho
xe xuidor di todo lo sucedido en Cura dili jen
lo a Compaño el declaxante, sino el Protector
Pueblo aquella mesma tarde y el declaxante
uio asu Vetino no sabe lo que passo y las diligen
quien hizieron aquella noche; Tqueel dejue
te dia bino al Pueblo y hallo alos dos Alc. del
Hex. Real, al Prior. deste pueblo, el Mexicano
Joseph Guarquaz Zal sacristan Mayor Joseph
Ichacz. presos enla carcel publica donde has
ta aora estan ingo aqui por dos pocos. dhos Dela
tentor se dibian prendido, tambien claro que
no bieron presos por el Corxe j. y Cau.do

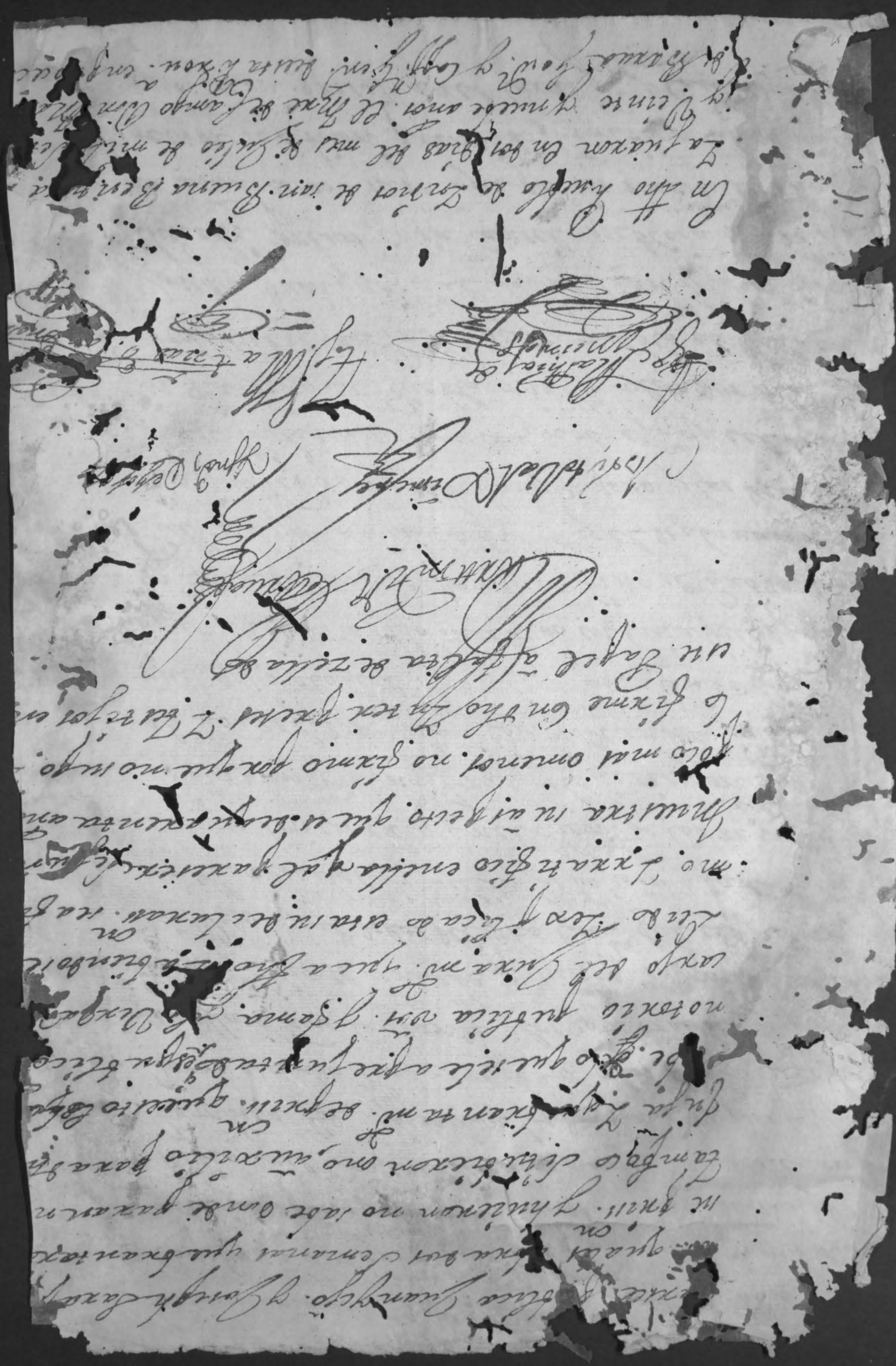

22

ción desta Sumaria Informaciõ Recibi Juram.
Indio llamado Juan Pucu. Nex. deste Pueblo que hi
Dios nro. Señor y Una Señal de Cruz. en forma
y Explicadosele la gravedad de dho Juram. por los m
texpresos Socargo del promesso de ser berdad delo q
pide y fuere preguntado Examinado por los exm
y puntos Contenidos en el Auto. y Cartas dho Alcal
que estan por Cabeza de esta Causa declaro en la
ma y manera Siguiente. que la noche Vispera de San
Pedro. despues dela Rua. estando el Cau. deste pueblo
en Concurso Con la mas gente que abian Concurrido
en la Rua. En el Alferes Real en las Casas desu Morada
dispuso dho. Cau. do que el Mro de Sangro actual Gua
pax Baracagui. trasese de Lonse estaba en prision
de dho Cau. al Indio Cantor Sebastian Itagui. Lo
en dose assi Executado por dho Indio Mro de San
gre junto dho Cau. a Sebastian Itagui. que
ya presente por que razon no abia guardado
la noche en la Casa del Curca a hazer la fiesta y
tenian mandado; Y Sebastian Itagui. que por es
Siguiendo Zabexle dho el Curca que no se abia de
hazer la fiesta por el motibo del mal que no abia
sido; preguntole el Cau. y le hizo Cargo dino a bex
habiendo Y que era falso su dicho pues el Curca ab
Valido para bex la fiesta y lo abian estado Esperando
el Concurso dela Rua Y que Respondio lo mismo y
tenia dho el Referido Sebastian Itagui. En ton
los del Cau. Mandaron se le Sotare al dho Indio

[illegible] en pix que no se quizo en[illegible]
[illegible] en el Alc.de de primer Voto Joseph Guaixe.
[illegible] vino palo y le dio de golpes Con el lo qual
se el declarante que el hermano de dho Araiguen
fue a avisar al Corrg.r que estaua en su Casa que
[illegible] aviso vino alo de el Al.z Gexes Real donde
estaua y les dixo Al que ben yo sauiendo que
[illegible] a sacar al Indio Sebastian Araiguen mi d[illegible]
lo para que en su Casa ami me por [illegible] me
Dixo presente a su Corrg.r el Cau.do todo se paxe
en pie diziendo al Corrg.r que no abia motibo
podian hazer tal demostracion en su Ausencia
y el Corrg.r proiziuo diziendo que que no sen
[illegible] al Bastón que estaua en las manos de
diendole el Verguero. bien lo podian hacer y defen
dio Cargo de su Vastón dho Corrg.r y el Al.z Gexes R
al lo tomo en las Manos y se lo bolbio a entregar
y el Corrg.r no se lo quiso admitir con la qual dho
Al.z Gexes Real dixo que no era digno que estuuiese
en su pobre Casa aquella Venerable. Y que pri
y lo exaso alo de el Padre [illegible] para que se lo [illegible]
entregar a dho Corrg.r y el Cura asi lo exe
cuto el Siguiente dia que fue dela [illegible]
Pedro y esto lo sabe porque dho dia acabada el
Misa Cantada lo vido al Corrg.r en la [illegible]
Bastón que no quisiso Con el Cau.do en la [illegible] dho
Pedro pero que lo a Comprado dho Cau.do
y lleuado al Corrg.r hasta su Casa y que es lo

23

quel dho dia de San Pedro [illegible] doie [illegible]
endo con la Musica el Corregdor. como año de ella [illegible]
tando en la torre y el Cau.do en lo del Cau.do que cambo
llandose tambien el declaxante con Guillermo Vrio
los Regidores acordaron [illegible] que el Corre
gidor estaua con algun pesar con ellos y que era bien lo
dix el des enoxarlo y conuse a Cuerdo bonieron
Juntos ala torre y abiendo llegado alla el Dn
Proc.or Ignacio Manrique subio a Vna dela torre
donde se por selante puso las Manos en los dos ombros
del Corregdor diziendole: Corregdor Tambien yo a de enoxar
le y diziendo esto lo boluio a dexar que fuera
a ell. on subio por vna guarda ala torre dho Proc.or por
que antes el mismo Proc.or auia barrado primero los
dos Escalas de ella, y des pues las boluio a poner el
mio Proc.or dhas Escalas y por ellas boluio asu dx.
y Lico al Corregdor para que barrase y assi lo hizo ne
a Compañaron dho su Casa los del Cau.do sino solo
n.do de Corregdor quien abia supicado alos del dho
u.do que se quedasen que solo lo a Compañaria asu
Corregdor y aquel mismo dia y a noche oxdn. Primera
llamado el declaxante por el Mre de Campo alas Ca
sas de Cau.do deste pueblo donde concurrio y halla
ron Corregidor de naturales Dn Joaquin oxdn de
Daxase con el Corregdor y le hizo que junta ninguna
na al declaxante dho Proc.or sino que estando a
ll presente vio que mandaba llamar de [illegible] n

no y dos Alc.es hordn.rs Al Alguac.l Real a
el Procr. a Joseph Barqua. gal Sachrn. sanm.
Joseph chuchi. y los mando prender en dhas ca
rcl. dho qual sabe dio q.e se dho Procurador aesse
q.e dho Juzgado y dio que estuvieron presos en dha ca
rcl. publica el Indio Juan Xpõ. y Joseph Sanm.
y que hizieron fuga de ella no sabe estubo pa
lo al gun tiempo y todo lo q.e llena dho y de
xado dise ser publico y notorio. publica voz y
fama y la verdad so cargo del juram.to que ahecho
y a bien.rosele buelto a leer esta su declaracn. que
le es publica. por los Indios presos sea firmo y no
firmo en ella que es de edad de Veinte y nueve a
nos poco mas o menos no firmo por no saber f
mo los Indios presos y. Juro por ones.e papel
falta del sellado

Antonio de Alcaraz

Antonio de Ximenez

Mathias de Medina

Mat.o de Orozco

En Cumplimiento Rezeui Juram.to al Indio
Joseph de el Pueblo Don Luis. chua. que hizo por
Dios Nro Señor y una señal de Cruz en forma
de Cruz y enseguida le explicaron los Intere

llamandose yo al M.r Jezes Real dezir que pre-
sen al Indio Cantor en la carcel que tiene no
sabe porque Zque entonces el Corregidor salio
fuera de sarto. adentro su baston Zdiziendo
que no me tienen Respeto y benerar. siendo Yo su
Corregidor. llevenme ami preso que donde quiera
y muriere ere mi pobre discipulo Zotanto
quiero padecer Zmorir. pero que sose el
dho prision mandada de dho Cantor, y el M. Jez.
Real traxo al Padre Cura el baston para que se
Viera fuese al Corregidor y el dia de San Pedro y la
Misa cantada vio el declarase Con su baston
Corregidor y el Cau.do que la Yglesia lo a Compañado
hasta su Casa donde aviendo llegado hizo retirar
Cau.do y les hizo un Corto parlamento a fin de dejar
la funeral asistencia ala fiesta de San Pedro y
des pues se des pidieron del en paz Zque el
dia alas doze estando el Corregidor en la torre Con
toda la musica bino el Cau.do delo de el mayordomo
de San Pedro ala torre diziendo bamos a alegrar
nos Con niño Corregidor Zque llegando a la
Lizenon a voz alta viva San Pedro y
Jezus Real y Proc.r su bizion por las
vidrieras el Corregidor y bajaron la escala de
arriba a abajo y abiendose ajeado por vongan
taron tambien la primera escala y el Corregidor
les Vojo que a Vuia leguisen las escalas para
pasar y el Proc.r traxo un Cerro Zles alli

tes y socarjo del promesido de sex dezes del
su pueble I fuese preguntado Iriendo al sendo
dos antesedentes declaro y dixo: q. estando el dechan
ento del Alferes Real del pues de la Vera. que hizieses
tano che Vizgeria de San Pedro. todo el Cau.do este
blo que estaua en lo de el Alferes Real en fiesta m
do paxesex ante mi a Sebastian Ibaxgui. Cantor de
musica deste pueblo aquien estando presente man
tho Cau.do lo adorasen porque no abia paxesido en
ra del Cuxa a hazex la fiesta Igagel de ella como
le avian mandado no sigo el declaxante a dis cuy
que vbiesse dado el dho Indio sino abex paxesi
a dha fiesta. pexo que bio quiste de Gendia pegue
a tasen paxa adorarlo y que poxesse Vazon estu
mas enojado, Contxael, dho Cau.do, delo qual abisado e
Corxe.do dixo el declaxante quiestaua en el pa
del al.feres Real, entxo poniendose la gente al
la de dho al feres Real donde estaua todo el Cau
y les dixo: aquí es lo que executen en
que estan para hazex este Indio mi dixi que
a solenne ante Ino dese pobre, entonces el Cau
tuvo en pie y le dixo que sorejasse y sentasse
estaran enojados sino con aquel. dixo que
dia faltado alo que les eran mandado aque Vuy
dio el Corxe.dor que no tuva asentarse, Dixo el
declaxante laxjo el del Vazon no sugo niojo. po
que estaria fuera gadia mucho Con lexno de sen
la Vazon que hoviesse dado el Corxe.do para Rosa
acu. pexo que a vimandose mas ala puerta el de

diziendoles Angeles del Cielo y van y que
me llevo que quiero rebir gozel, arrax alla e
vos otros Zqueros de a Vina assi lo hizieron Zeta
cuxador subio por el Lazo a la Torre Zque en
estado vino el Alcd. de Correj.: enojado bien
tax assi su Corregidor. Zmando poner los Ge
y subio a Vina abaxarlo y lo a Compañado hasta
Calla menos los del Cab. Zque aquella primera
que sucedio en hecho y Retiro el declaxonse
cxa y boluio a este Pueblo ayer primero del Co
xx. de la noticia de hallarse en este pueblo el
lord. Zgozesta Razon no sabe su bien
lo demas que se a preguntado Zio lo sabe que
ran presos los dos Alcs. del Alcd. Real y el Pe
cuxador y el hexxexo y sachiziran. por orden
zll. del Zxorcexx que assi lo a oido decir que
bien sabe por a berlo visto que estan bexxon presos
a oxa pocos dias en la axcel publica de este Pue
Dos Zndios llamados Juan Zejo. Alc. de la dan
Hermandad y Joseph Saxa que los quales Geal
on la Carcel y no sabe nza oido decir subieron
pax sello sino que los presos por si mismos
Quebraron la Puxa Zqueso lo que llenaxo
declaxado es publico Zno notorio publica voz y fa
ma y la Verdad Juax jo el Juxam. que a fho. Zque
a bienbolbiendo bueltto a leex esta ni declaxado que se

Catolico Cristiano. Y lo firmo. Y lo firmo y segun sus gestos
es de edad de sesenta y ocho años poco mas o menos
no supo firmar y firmo Con los Interpretes y Ma
tos en este papel y falta del sellado =

Matheo Ximenez

Antonio Ximenez

Ygn.d Desabal

Mathias Menoca

t.g. Matias de Larrea

En Continuo Recibe Juramto. a Miguel Ca
ñi que hizo por Dios nro Señor y Una señal de Cruz
en forma de año. Habiendosele Explicado la gravedad
del Juramto. por los Interpretes Locazo del Pamen
desir Verdad silo que supiere y fuere preguntado
y siendolo al mismo Menor los antecedentes de
claro lo Siguiente que lo que sabe el declarante es
que ha siendole el Cargo el Cau.do y exp.do que
Jesus Real a Sebastian Aragu. Cantor de nra Sra
cuando la noche Vispera de San Pedro y Pablo
el Cura a hecho Corso grande y la fiesta o
le tenian mandado la Villa Vergonzosa
an Aragu. a Pho Alferes Real quien es el dia de
Buena Ventura Parson de Puerto Rico
xurisdicon y potestad de mandarle. qual que

26

Corragalos del Pueblo que un tiene para el Coro
del Cantor. Y no aquel dia Vispera de San Pedro que
no era Patron del Pueblo Y porestas Vez quisie
se el Alferez Real Alcaid. que lo Castigase por que
su biene ora dia ni adelantamo. en otra ocasion
dex el Verpero a sus Sujetiones en no especiar
mandatos Con lo qual abian de terminado los
caldeiros a Sotaren y porque se de fendio de que
a Sotaren el Alcde. de Pueblo Vosto le auia dado dere
cho al dho Cantor Y que el Cxxe. Q. en no a defen
dexlo, diendo que no lo Castigasen que sia pendele
zo su biene dho Cxxe. Q. mentira el el Castigo Como
su Mno. en la Musica del Pueblo Y que diciendo el
zo el Cxxe. Q. Lazo del baston y el Alcde. del Pueblo
Vosto lo Recivio y le boluio a entre gar Y no lo que
no admitax diciendo que no lo Verpetaban en que
a Sotax a su diciplo y el Alferez Real lo tiaxo el
Cuxa el baston todo lo qual sabe el declaxante
a bexselo Contado el dho Sebastian Rexa y que
do en la Misa de San Pedro el declaxante dho
xpe. Q. Con su baston y que asistia con la Musica en el
Cxo: Y que acabada la Misa a Comjano el Cuxa
Con la Musica dho Cxxe. Q. a su Casa y que de alli
cada uno se fue a la suia. sin que otra cosa supiesse
porque el declaxante que do en dha Casa del Cuxa
y a las doze oras de aquel dia vido tambien el de
laxante estax en la torre el Cxxe. Q. Como dor los Can

Antonio Santiago en Geiteno de San Pablo Com-
Suian las visperas de las Pasqueas Solemnes
no asimismo que Concurrio todo el Cau.do en el
xardin de ella Yglesia Inmediato ala torre Con
quitax las escalas de ella a sexando al Corregor.
Corrimas a Vna sin ellas lo qual visto por el de
clarante vino y Vajo a dho Cau.do que poramor de
xo lo dexasse Levantar otra vez las escalas al
Corregor. Y no le quiso permitir y despues le dexa
ron los de dho Cau.do que pusiesse las escalas Y assi lo e
xecuto el declarante y subio a Vna y ellas el Mo
ser Real del Proc.or por vna guasca no sabe
sabe lo que alla se platicaron Con el Corregor. de alli
baxaron todos Juntos y el dho Corr.or lo a Con pañado
dho Corregor. a su Casa menos los del Cau.do Y que tam
bien sabe porabelo oydo decir que a bien de bien
el Protector aquella noche asi que lo di guar
dia en que hasta aora se hallan los dos Mo
nr. el Mo Ser Real Proc.or un Indio hizieron
sachxiam.to y sabe tambien que dho Protector
Ja
Y asi Gord.o Y que no sabe del escalam.to de ayer
que hizieron los Jueces porque estube ausente
bia mucho tiempo. Y que se Venir hoy a esta Ciudad
pues en su fuerza robo lo que tenia dho y que
es publico y notorio publica voz y fama que
Vendar Socaxe del Juxam.to que dicho Pro
tector le alex y es plaxa toda esta mesma
Y no firmo Y asi firmo en ella Y por su ausencia

Sucesso dex de treinta años. gosadas Ouetu
no Sugo. firmax q le fuime Conla Zurex prete
s Juzgos Cuese papel à falta de sellado =

Christoval Ximenez Ygno. Dezjozo

Ygn. Mathias Ygn. Matias

En dho dia Mes y año. hize parecer a Domingo Jo
haxe. Indio deste Pueblo y le Recibi Juramto. en
Dios nro Señor y una señal de Cruz en forma de
y Quindose le entendex su fraqueda Como abos pre
Cuntas Tocantes del prometio dezir Verdad delo q
fuere. y fuere Preguntado Siendo examinado
dos puntos y Circunstancias Contenidas en la
y papel. Dixo que Siendose Recorido el Alferez Real
la Rua asi Como todo el Cab.do y demas Gente Con
zurio Tambien el Clarante ala Casa de dho Alferez
Real Lonzerio dho Cab.do mandaua que se Ban
an Fraqu. Com pareso el Clarante en la Musica
dri. y la del: Corregr. en el Luise amarrado y so
lo por no saber parecido a Representar el page que
tenian en Cargado Tocando en la Casa del Cura de
Sestexo del S. San Pedro. y porque dho Cantor no

que era la Justicia aquel lo asaron Ciscunbose Con
dese que no abia Cometido delito al juno para
Ynflixir en aquel Castigo de azotes el Alc.de de gui
mex Otro teorio de jalos Zeuzques que toda bia lo tenia
an alzado a dho Indio para Ytaxlo bido el de
xante que entro el Corrg.or en dha Casa del Al
Real donde estaua el Cau.do gles dixo que que
que quexian hazex Con aquel Indio su dis gui
si casso huuiesse hexado Con alguna Cosa que el
la culpa indudo Como su Mxo quexa Lexa el que
mexeria el Castigo alo que le Ve endio el Exo c
Marinja que abia hexado el Indio Zque
esso lo quexan asotax Zque la culpa sexia el
xefidox Como su Mxo. Zque lo abian de azotax
dho Indio porque nose atojumbrase des obedie
do sus mandatos aque dixo el Corrg.or que
lo que quisie en el aquel indis fuese que
se Vesgetaran como aquel xefidox Zinstando
do el Cau.do y exquesia el Exo cura dox dis
lle bento ala Carsel que possi se abentodo
gasse nos alos mandatos distinguio el decir
zi lo dixexon por el Corrg.or o por el Exo
tor. pero quero se [illegible] en ninguno Cas
que el Corrg.or salio de alli dexando
tor no ab[illegible] porbo porque lo duxo
Al fexes Real trasp al Cura el bastor Zbolui
Casa donde toda via lo hallo al Corrg.or
el Cura mandaua que o cuxiesse asufen

mañana para bolverle a entregar otro bastón y
que pasó en presencia del declarante y que en
Misa cantada de San Pedro también dicho el de-
clarante asistió en el Coro dho Corregidor como lo
Musica con su Insignia no sabe como se lo bolvió
a entregar y acabada la Misa se fue a su compañía e
hasta su Casa y que a aquel medio día estuvo en la
xxe el declarante del Corregidor Carlos de Ayala Mu-
sica cantando y dido que vino dho Cap.n abajo de la
toxxe y que sacaron la escala de ella del Sno.r Corregidor
un lacayo xximo mandando que lo atasen de pies y
ta y atado que estubo subió por el dho Sno.r cada to-
xxe y allí dio. Vorei al Corregidor diciendo que el
abia quitado aquellas escalas y hecho aquel
oraz. para darsele a conocer que era. Sno cuando
y en dicho Pueblo y por bex como se agreaba de ay
toxxe que la había fabricado el mismo Sno cuando
y que asi mismo Ygo. que decía estas palabras
nia puesto los manos los embros del Corre-
dor quien no dijo palabra alguna sino solo
que agria dicho que le hazzan el Sno.r
an Cux quien mandó poner las escalas que subió al
toxxe lo bajo asi Corregidor y lo llevó asu casa si
otro alguno lo [illegible] aquaise y del día siguien-
te por fin de Misa supo el declarante en
presencia al Sno.r Corregidor de los naturales y dea
se grendido para que dió gracias de los dos Mes

el M.l Gen.l Real y Procurador, se hexistiron
y hexiexo Zequerdo no noticia dexo de este
no supo Dexo que á supo hizieron fuga dela
rel. dise Pueblo Juan Ygn.o Mr.o dela hera
y Joseph. Saraqui. Zque [illegible] faxa dela
escalera la faxeo dela caxa rel no sabe hu
tenido el jun.to Sum.o nia gueda faxallo Ygn.
todo lo que tiene dho y declarado es que bien
notorio publica voz y fama y la verdad de
cargo del Juramento que a hecho en que se a fir
ma y ratifica abiendosele buelto a leer Zeso
car esta su declaracion y se jun su aspecto es de mas
or edad de Veinte y Sinco anos no sigo firma
mas y lo firme Carlos Inzer gueres y testigos
lenise Ciprel a fulsa fel zelado

Christoval Ormeno

Martin de Sarmiento

Fran.co Mathias

Joseph Mathias

Joseph Martin de Lara

Nesta Pueblo de Indios de San Buena Ventura
de Zaguaxon en dho dia 20 de Julio de mil
y Sinte y nueve ante el Sor Sr Juez de Sarg.o Mor

Maxzin de Baxua Gou.r y Capp.n de esta Frontera Mayor
en do Visto la Sumaria Informaciõ. de sumo. Alguacil pro
ceydo en Vexzes y con formidad del Auto. Zitacion y
esta por Cabeza della Pro. que respecto a que de dha Sumaria
no Resulta delito de Culpa Zargo Contra los Presos que
tan enla Carzel publica deste Pueblo ni otra. Se sirva
juna Dexo mandar Zmando quelos dhos Presos sean puestos
y salgan Libres dela prision en que se hallan y dhos
de sus oficios Zargos que ocupen; Cumpliendo entre Co
da vno Con su obligaciõ. Con todo Cuidado y buen Zelo que se
ven, Sin dar motivos ni ocasion en sus acciones y procedimientos
de Zinquietudes y desassociegos publicos, Expecial mente
Zitas y Juntas que delante hizieren, Moderandose en
Vas Con la Zercedad Respeto y benexacion Con sus jueces
que se requiere a sus oficios, Manteniendose enla observan
cia del Respeto Sumision y obediencia que deben a sus Superi
ores; Expecialmte. a su Corrg.r Como principal deste
Pueblo, guardandole todas sus preheminencias Autori
dad Superioridad y demas preuilexos que debe gozar y
gozo por razon de su oficio Zargo de Corrg.r obedeciendo
le y dando Cumplimto. Con la puntualidad y sumision
todas sus disposiciones y mandatos que fuezen de Justicia
y Combengan en todo, sin que se le se mas menos Cosa
Caxcunstancia de que pueda resultar alguna Incomodidad
o Inquietud escandalos; Estomismo mando
a todos los demas oficiales Politicos, Zmisitrazes, Zomuna
les del Pueblo para que ninguno falte a esta obligacion
y Quita y Compliendo a cada vno su puesto y obexedan

obsexvar, y Litho Corxeg.r mantenjan sus subditos en
Paz. Zquietud necessaxia haziendoles buen tratamiento
tendiendolos Con todo amor y Zelo; en el Gouno. de ellos, sin
les lugar en Caso ni maxexia alguna aque por su Zgnoxancia
o votxo motibo le falten al Respeto Cmetiendo Excesos
Zn obediencia u obedxeza de libexad. en escandalosa que
dispongan a Cunjo o fuga vaotxa de texminar. Bajo
Pena Aquien Contra viniexe este mandato de que sexa
ajado Con sinquenta azotes en el Rollo de la Plaza publica
de este Pueblo y prisiones en su ofizio i obxeviexe Zinxida
taculax el quien Zncuxxiexe amas de los sinquenta
azotes le inpondxan otxos que vbiexen lugar y sean Coxxes
pondientes a su delito y su quietud para la satisfaccion
ta Vindicta publica = Zdem mismo Poxlo y Regulta
dho Sumaxio abex dho Corxeg.r de pozadose por sim.e
de su Zniquxia en desvoxo y subsnexa.n en su Respecto y
nexable ofizio Zuxjo de tal Corxeg.r que en nombxe de
Mag.d que Bios. g.de le Confixio y en xeg.o dho Zniqui
Se le previene Zapexxibe se mantenga en adelante
su ofizio sin Vsax semejantes prisiones Zatentada
libexaciones. Cumplando Zn quietud; pena de que
Zn insidencia sexa depozado el dho Caxgo Zuxjo
Se uexam.e que se Executxa Como assimismo la an
dante en los subditos por qual quiexa Excesos
cia que motiuxen de Zniquietud y del ano que
Pueblo maoxo de gxex esta Lazenxia que ar
Zassi se les notifique y Explique este Auto dho Cor
y Cam. en su Idioma por los Interpretes Juramen
que an assistido en esta Amaxa y dho de Ygan. a

30

cazlo Con la solemnidad acostumbrada en el Pueblo
deste Pueblo Tambien se Explique al Comun de los
los dhos Indios presentes que llegue a noticia de todos
Ino pretendan Ignorancia, la qual notificacion
y publicacion se cometa al Ayn. Mathias de Medi
quien las haza Como va mandado presente el Pro
de los naturales desta Prov.a Y por ser la forma
Remanera que Consta y Quinto Con la dha Sumaria
pregue a los Reyes que ay hechos de semejantes mandatos
Alcaldes en este Pueblo Y para en el Juzgado deste por
para los Reyes que Combengan en adelante Y que
to para remisor Interlog.s se despachara Co fha de la
de la Presum.n al Corre.r y Cab.do deste dho Pueblo
que lo tengan Siempre presente Y firmen
los en este papel y Sellos del zellado =

Mathias de Medina

Mathias de Medina

J. Mathias de Medina

J. Mathias de Medina

Este Pueblo de Indios de San Buenaventura Ber
de Saguanon en dos dias del mes de Julio de
Mil setecientos y Quarenta y Ocho Mathias de Medina
Comisionado para la Diligencia y publicacion
de la Real Provision de presente Se Congregaron y los Ofi
ciales de Cabildo Real Procurador y el Sacristan
y se hizieron Ayuntamiento y se hallaron presentes para el proveyd
del Cabildo y el Procurador y estando todos en pres

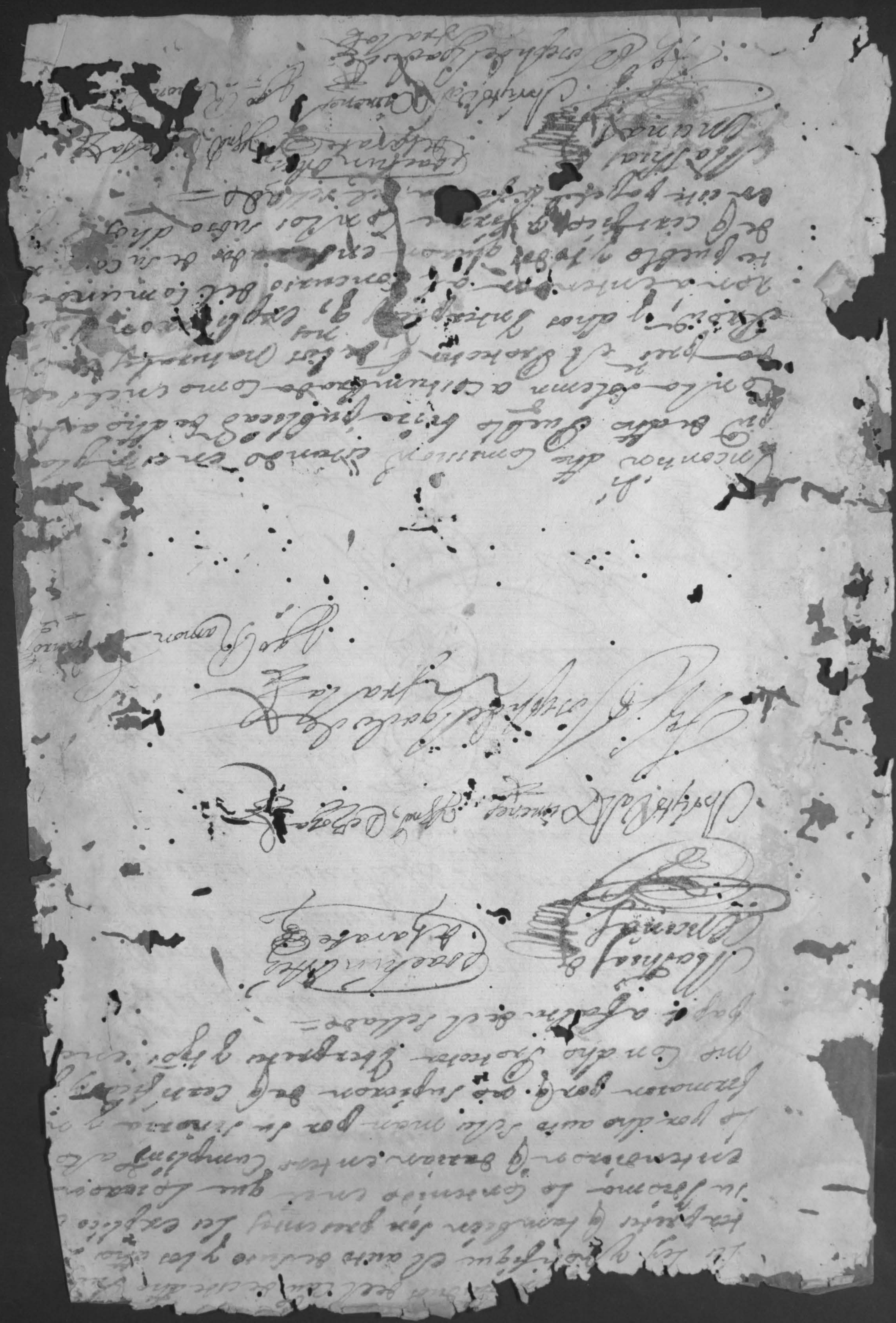

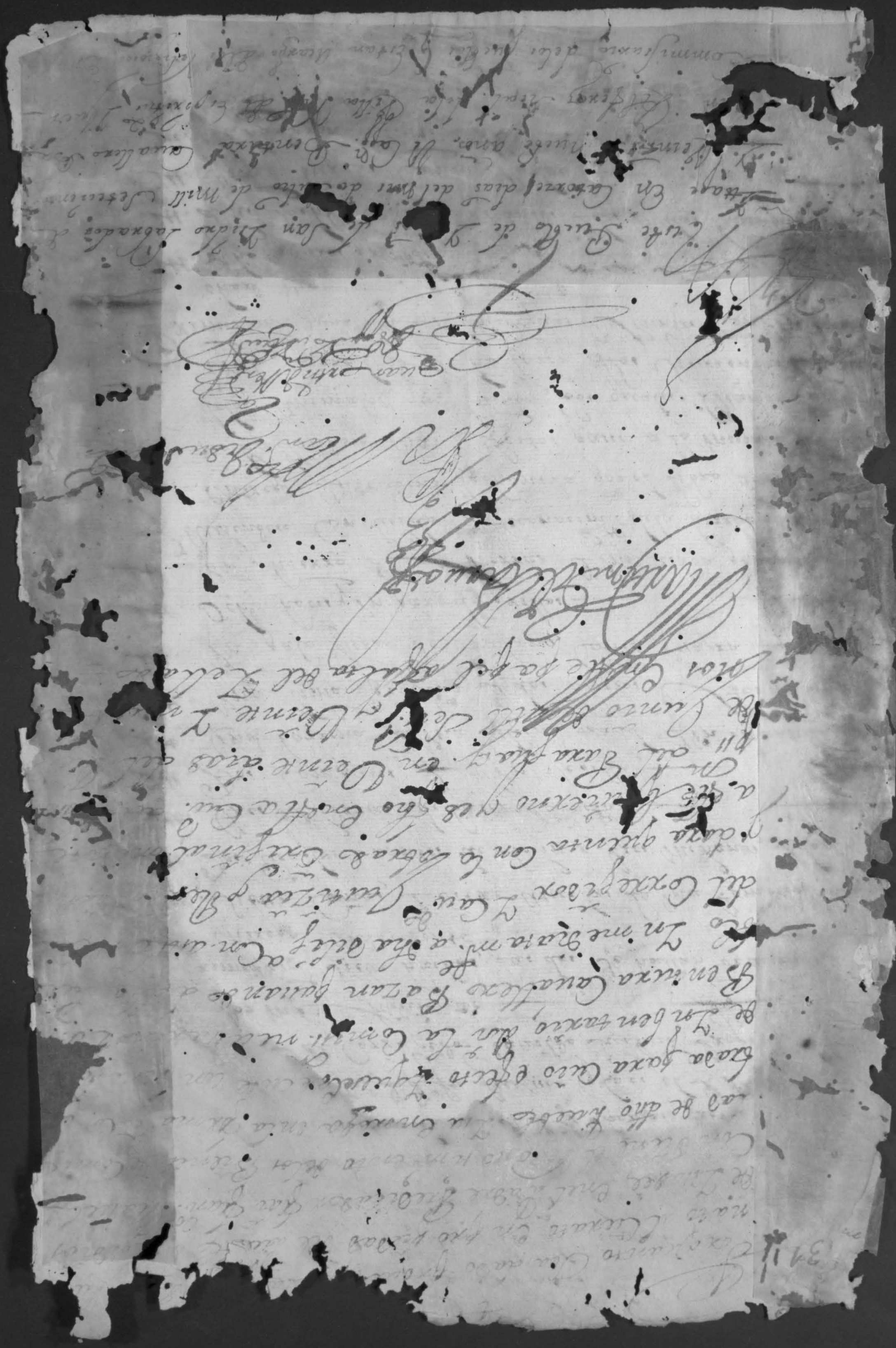

[illegible]

[illegible]

[illegible]

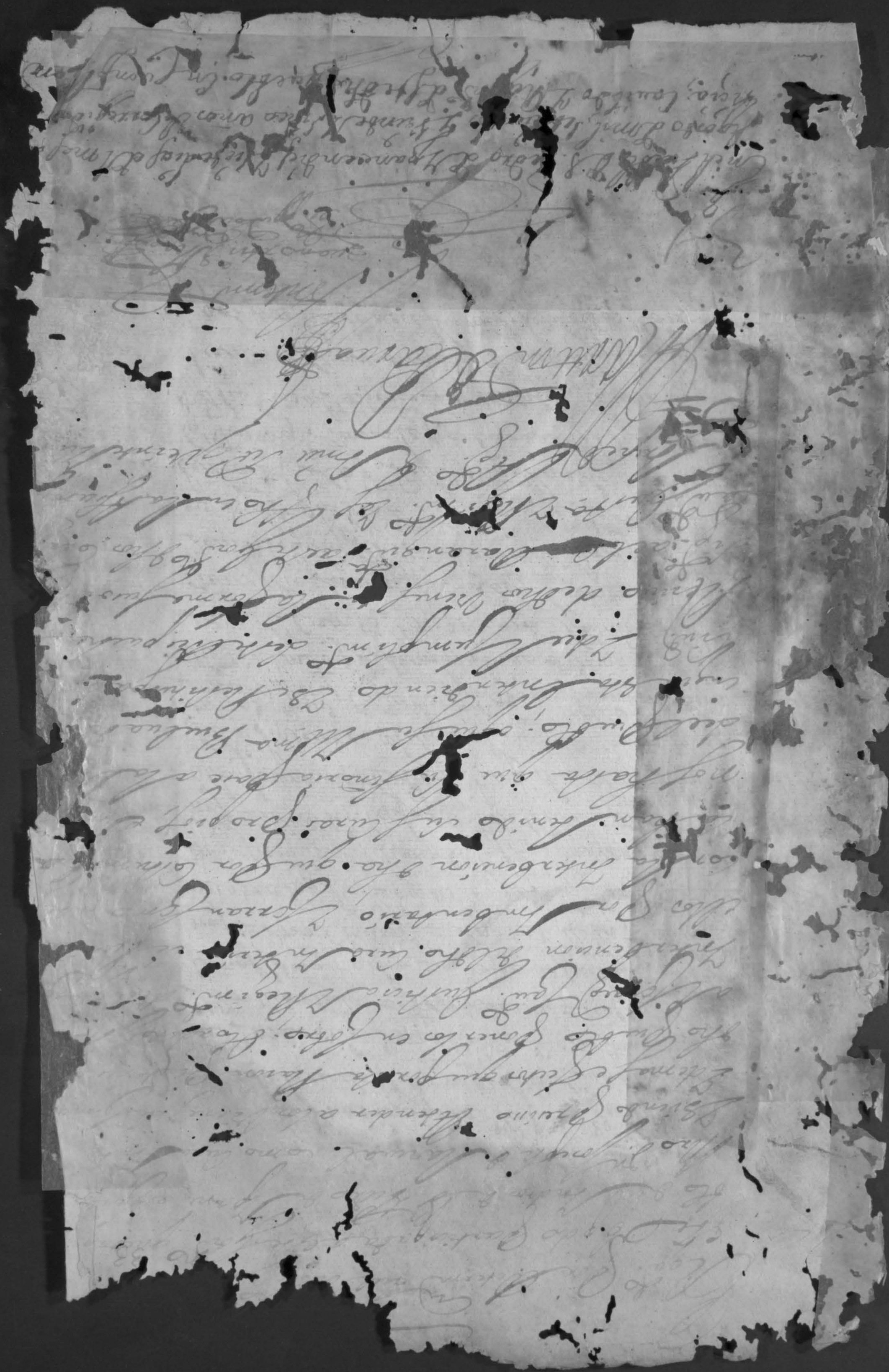

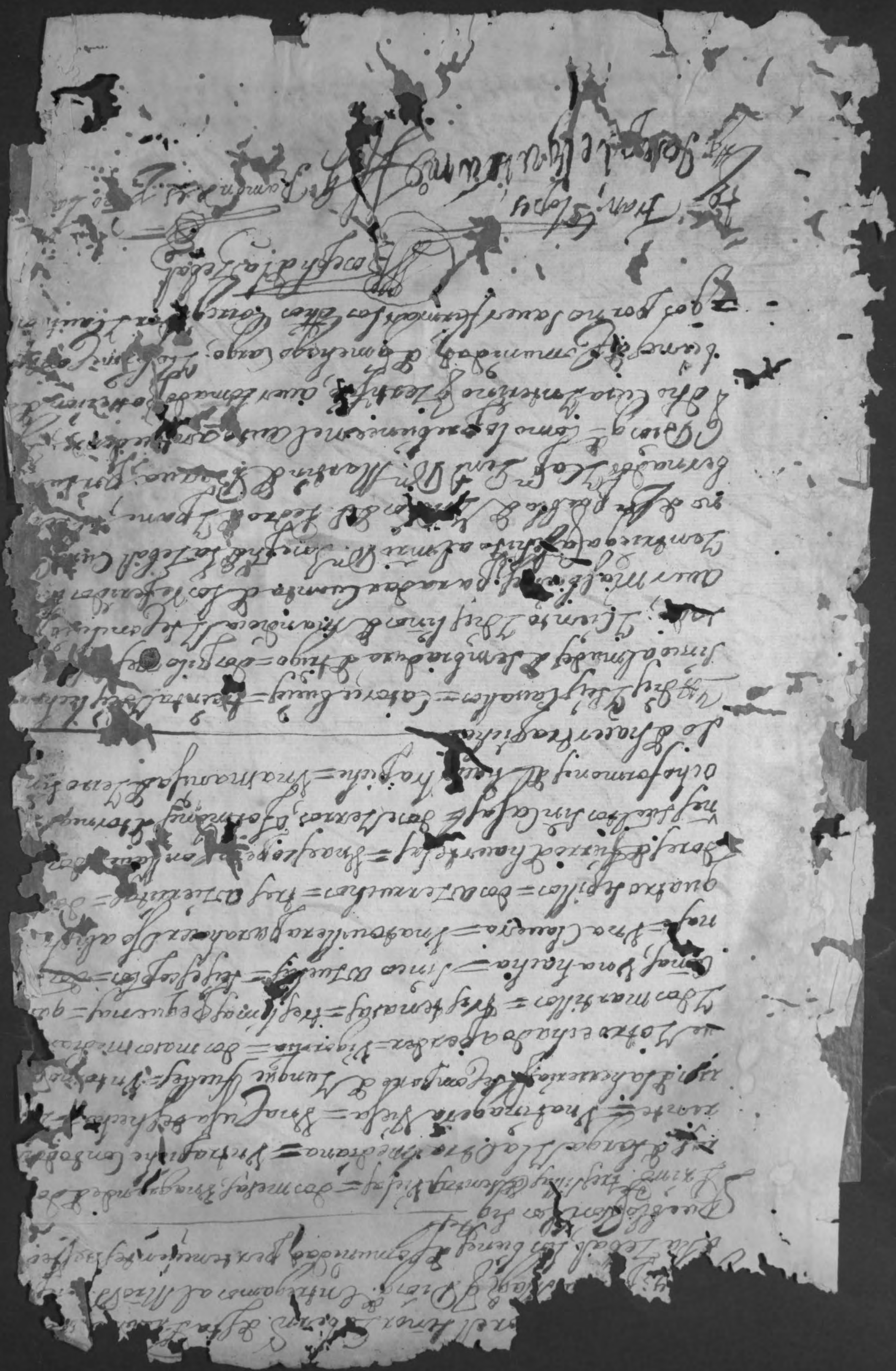

Ll. 7

Consulta y Cap.n Gral.

Ll.

Ll. segundo Cura Rectoral de

estavaco por Ascenso deel Dr. D

al Thenorexia de dha Sta Ig.a

turales dela Parrochial de S.n

renuncia deel Mro Dn Franco Aver

Co obtenia en propiedad. Publicaronse e

en Conform.d delo que manda el Sto

Co de Trento, y previene el Rey

Dios Ley. 7 en la Lei 24 deel Lib. 1. Tit.

3. R. Patronato. Hecho el examen

cuales fueron aprobados Dn Eusebio

Leiba Guayumeco de dha Parrochial de

Nos, a que fue provisto deel Beneficio

Cato de la Thenencia deesta Sta Ig.a estu

dis tres años Tres en el Conv.to de m.s de S.n

Franco y para los fines deel tercero de Thenen

Dn Nicolas de Iriarte, Cura Interi

tual deel segundo Curato de dha Parro

de S.n Blas, siaviro un año en Thenencia es

segundo dela Catheda por nombram.to de

ra propietario Mro Dn Jo[illegible]

En ausencia q con Licencia mia hizo a

Pas rou de abajo; fue Colegial en el R. Co

torio de Nra S.a de Monserrate, de

Ciudad de Cordoua, en cura el

estudio la Logica y parte de la

Fva corriendo el quinto año en que

la Plaza de Capellan R. D.

de Ortega Presbytero, fue Colegial

Colegio Seminario de la Ciudad de Cordo

su Vl Vniuersidad estuuo tres años

Artes y uno de Theologia, y obtuvo la

baciones de Maestro en Artes.

le nombro. N. S. para el Segundo

Prebendado de la Catedral, y presentan

fue [illegible] en virtud de el R.

[illegible] el Segundo de Natural

dho Parroch.al de Sn R.s, atiendo

ado preuenido en la ley 25 de dho

le nombro a N. S. al dho D. Lucian

por unico Oppositor; s. ya no es que

ste, solo pro[illegible]ga en ruegue a parte

Guarde Dios Nro

[illegible] lices años Como se

Febrero 1º

Gouernador

B. L. M.

su seruidor

Joseph
Obpo del Paraguay

Infed. 1530

En la Ciud. de la Asumpcion del Pa
entrada del mes de febrero de
setecientos y cuarenta años Asen
tose Don Martin
zuria Gov. y Capp. Gral de esta Prou
Auiendo visto esta nominad. de
por el Ill.mo y R.mo Señor Doctor
fray Joseph Pal. del Consejo de su Ma
y su M. Ill.mo de esta Prou. sobre
curatos vacantes de esta Santa Iglesia
cath. y los naturales de la Ciud
xa. Real Ng. del Señor San Pe
pro poniendo sujetos aptos é idó
neos para dha. Sta. Cath. en pri
mer lugar a Don Cirilo de Sal
en segdo. Año Don Nicolas
Quarte, y en tercer a Don Lucian
de Urrego propuestos para dh.
Sta. y Cap. Frãs. De Espinosa de la Rua

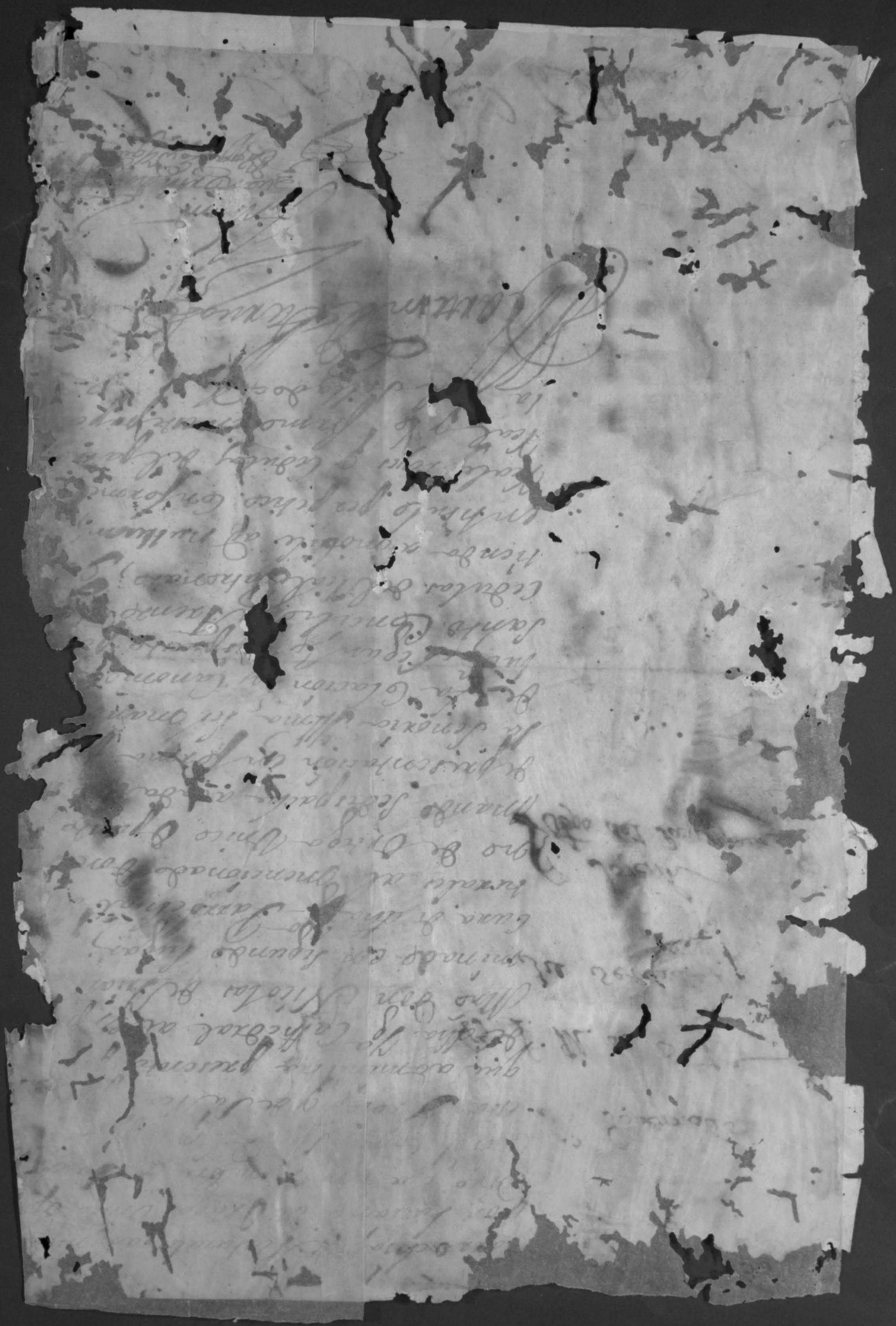

Los Curatos de S.n
Lorenzo y S.n Fran.co de Asiza, estan
mexo por Renuncia del Mro
de Vargas, y el segundo por la de
Ruiexola, Cuxas proprios de ellos, que
mitidas por N.S. y por mi, segun
el Rey N.S. en las Leyes del
tronato. Lusieronse los Edictos en
formidad delo que manda el S.to C.
de Trento, y reales decretos R.l Patri
Hiziese Examen en Concurso, y fueron
aprobados por todos los Examinadores, para
de S.n Lorenzo Ntros D.n Geronimo
de la Cerda Presbitero, Domiciliario de
este Obpado, y Cura de S.n Conqui
dores, Seminarista que fue por cinco a.os
esta S.ta Iglesia quatro años Cura
del Pueblo de S.n Lorenzo y Sacristan
como mas largo o Verdadero lo Expresan

emonar que estamos en su Ciudad
que dela Villa de Luzuriaga.

Fr. Fco. de Silva.

Zerbon. Nieto delos primero-
zes, Colegial R, que fue ener
dela Ciudad de Cordoua, en Ciu
dad estudio tres años Artes y qua
delqual tubo aprobacion de Doctor en
Theologia. Han sido unicos
y Como tales segun lo dispuesto en
Leyes se los nombro a V. S. por su
uido presentantes en virtud de el Ge
nato. Guarde Dios a V. S. po
Cassa y Ayto. de Mzo.

S. Gou. y Cap.

B. L. M. de Sp.

Sen. y Reg. Capu

Joseph
Fpo del Paragel

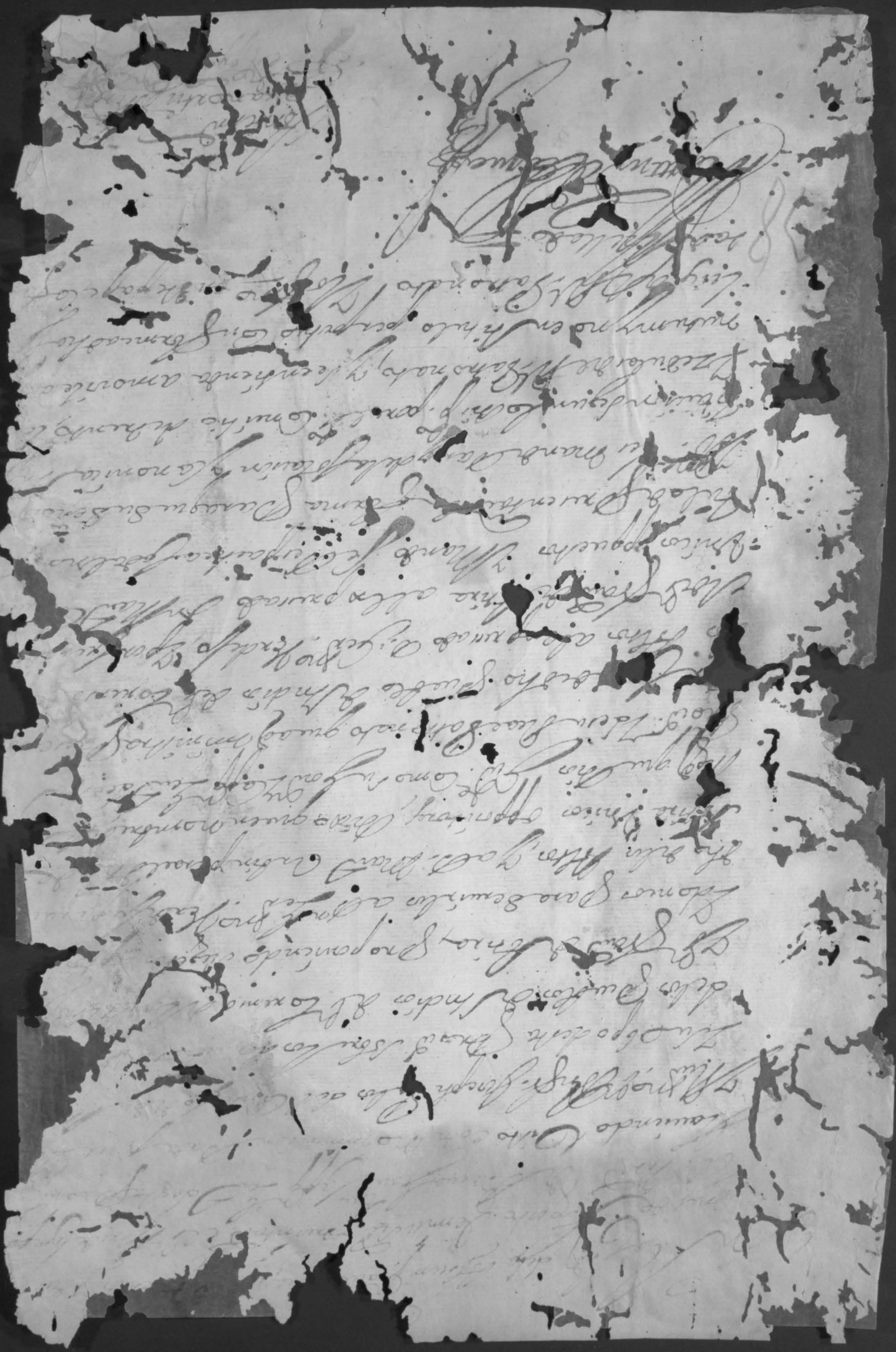

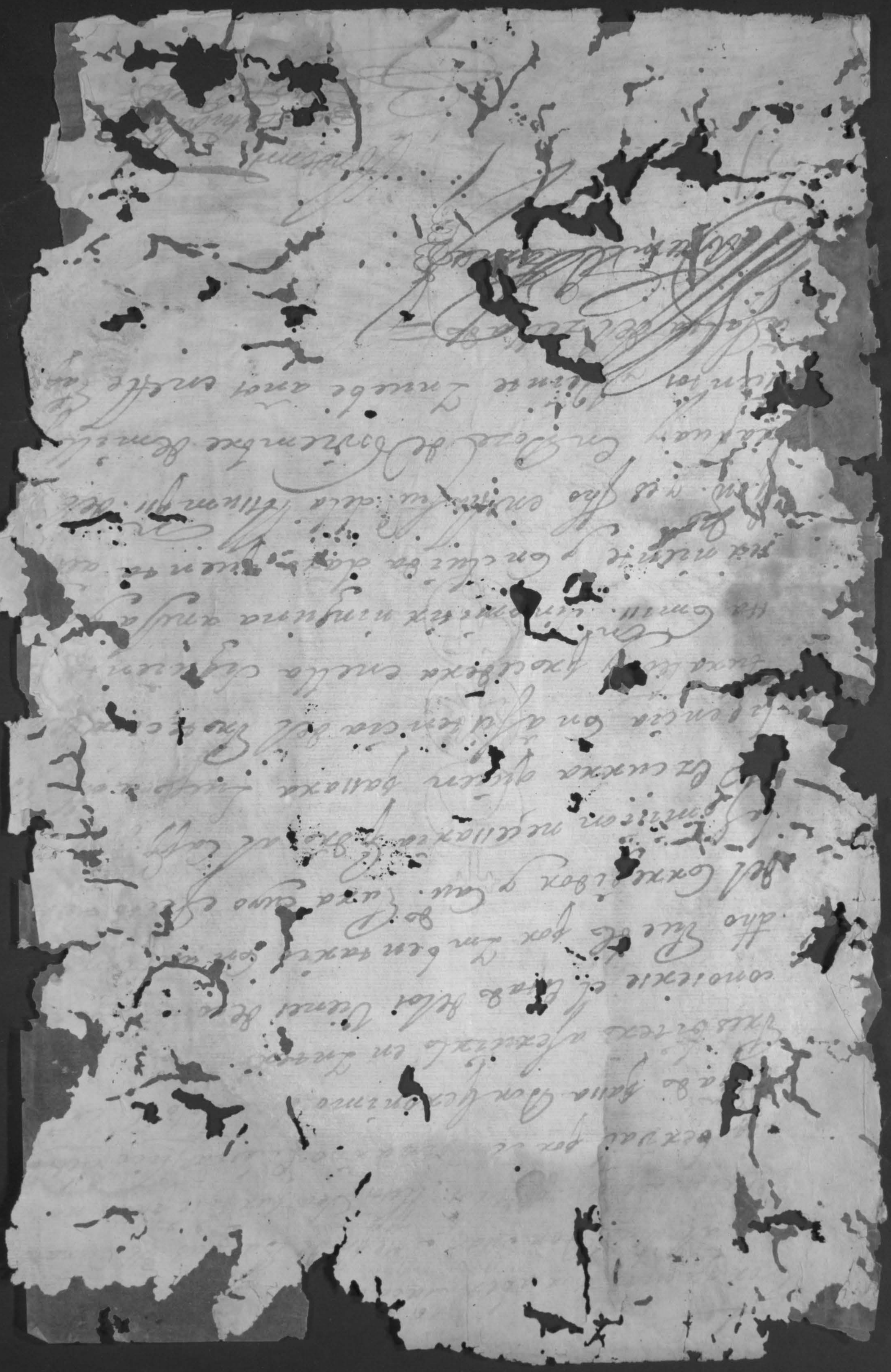

[illegible] Comunidad [illegible] Ant. Orozcensis [illegible]
Quenta de los Ganados en la manera sig.te =
[illegible] Catorze Cavallos de manos = Seis mulas Mansas y otras dos [illegible]
[illegible] Dn. Mro. D. Dn. Joseph tenar fleadas a Joachin Vasquez = [illegible] Quatro
mulas mas Chucaras = Ytt Ciento y ocho Yeguas Chucaras en Quatro
[illegible] = Ytt Veinte y un potro = Ytt Doscientas y Veinte [illegible] Cau
[illegible] Vacuno Serrero = Ytt [illegible] Ytt [illegible]
[illegible] = Ytt Ochenta y un bueyes = Ytt [illegible] no hacer mas Ganados que Inventariar y estando presente
[illegible] Dn. Mro. D. Geronimo Verdesoto Cura Interino dixo que el Ayer los [illegible]
sus Inventariados se dava por Rezivido. y los [illegible] Cura
y Rte. Protector y Contadores =

Simon de Escuna — Geronimo Verdesoto — Jn. Joseph de Varba

Matthias de Salazar — Ignacio de Arzeyla

Reconocimiento en Contraguardia. El Inventario mandado hazer
[illegible] Dos Amas, Protector, y el Arrex. Cau. Justina = Reconocimiento.
Manifestaron los Bienes pertenecientes a la Comunidad de Nro. Pueb.
[illegible] Nro. Ellos Inventario en la manera sig.te =
[illegible] dos fuiles el Vno con la llave Quebrada = Ytt Quatro Arcabuces = Ytt
[illegible] Cañon de arcabuz = Vn Cañon de pistola = [illegible] Arcaza de dos manos =
[illegible] tres arcas Medianas = Ytt Nueve escopetas [illegible] dos Pequeños
y dos grandes de alconmax = Ytt doze Cuchillos [illegible] de [illegible] = Ytt
Vna hacha = tres ancelas el Cabezillo y otra mas Mediana Quebrad.
Ytt dos Capillos = Dos [illegible] = Ytt Vna Bazrena = tres Pares de Grillos =
tres [illegible] dos grandes Juno pequeño = dos Tenazas [illegible] Vna
[illegible] el Lunque = Ytt Los fuelles [illegible] Madera
[illegible] fondos el Cobre, miel = Ytt dos trabiezes [illegible] = dos A
[illegible] = Ytt Vna Silla [illegible] Vna capazaion [illegible] Compuesta
zada y otra Vna el Bronze = Ytt otros [illegible]

[illegible]

[illegible] Primo de Junio de mil y seis cientos y sesenta y [illegible]

[illegible] Mercedes Imbentario de los Vienes

Comun del Pueblo de Mr. [illegible]

el Cura Interino Conasistencia del Cura propie

rio Segun y el stilo y costumbre en estos Reynos

Nacionales por los de mas Curas de Stremadura

Fiscal del Protector de Naturales: No hazia

Persona Capaz que fuese su Alcalde Ordinario

Se dexara de Fiscal acumulara en

Su Pueblo a la dicha que detuvare =

[illegible]

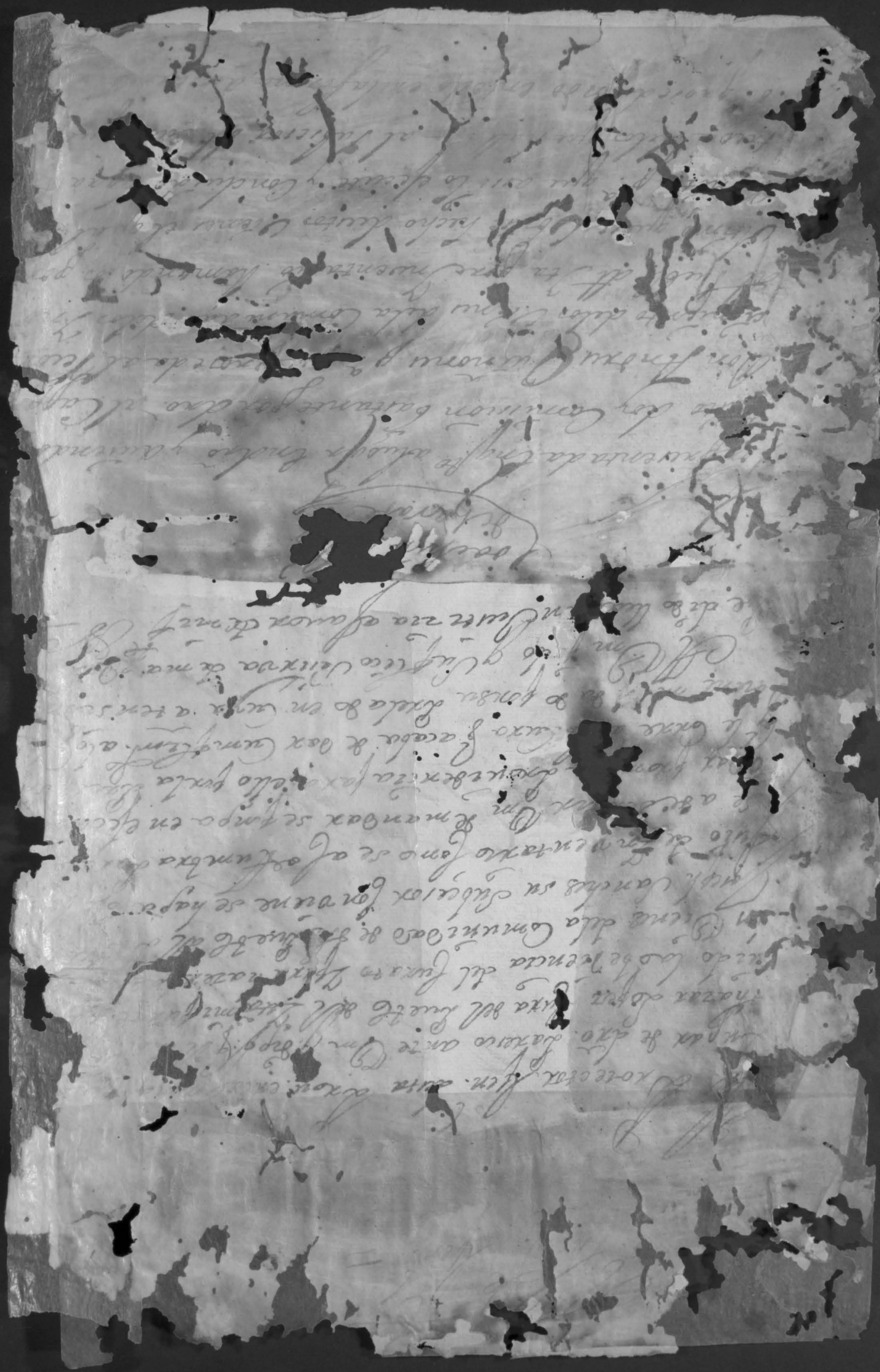

[illegible] Pueblo [illegible]

[illegible] Ortiz [illegible]

[illegible] Mrs. [illegible] de Paraguay y su jurisd.
[illegible] Gov.r de Sonora y en [illegible] veinte y
[illegible] de Septiembre de mill setecientos y sesenta
y tres años con testigos de asistencia [illegible]
del sellado [illegible]

Ptoual Dmgz
de Velarde

Jos Blas de Boneda

Fr. Mathias
de Mendoza

En este Pueblo de San Blas del Yta. jurisd.n de la Villa de Sonora
veinte y nueve dias del mes de Sept.re de mil setecientos sesenta y
tres años = El Capn. Andres de quiñones Veteno de dha. villa siendo
el de cste. presente Comissn. a mi cometida por el S.r Gral. de
justa. de esta Prov.a por su mag.d Dios gue.
el efecto de dha. Comissn. a ya Demarcn. en el de Ensta.
Pueblo Rcumpliendo el tenor de su mandato Paresco el Corregr. de dha.
Capital de Justicia Lizenciado Juan Muñoz y se hallaron
estando Presentes el Protector de Naturales y el Ynterprete de Jagua
y de Tatimeyno el R.P.Pr. Fray Basilio Tomas Franciscano
y dichos Indios y entra a asistir el Sr. Capitan Dn. Ygnacio
Tarao de los Reyes Existente en la Comunidad de dho. Pueblo
[illegible]

Primero dies hachas fuera de dos que se hallaron en el de Yta. de segundo

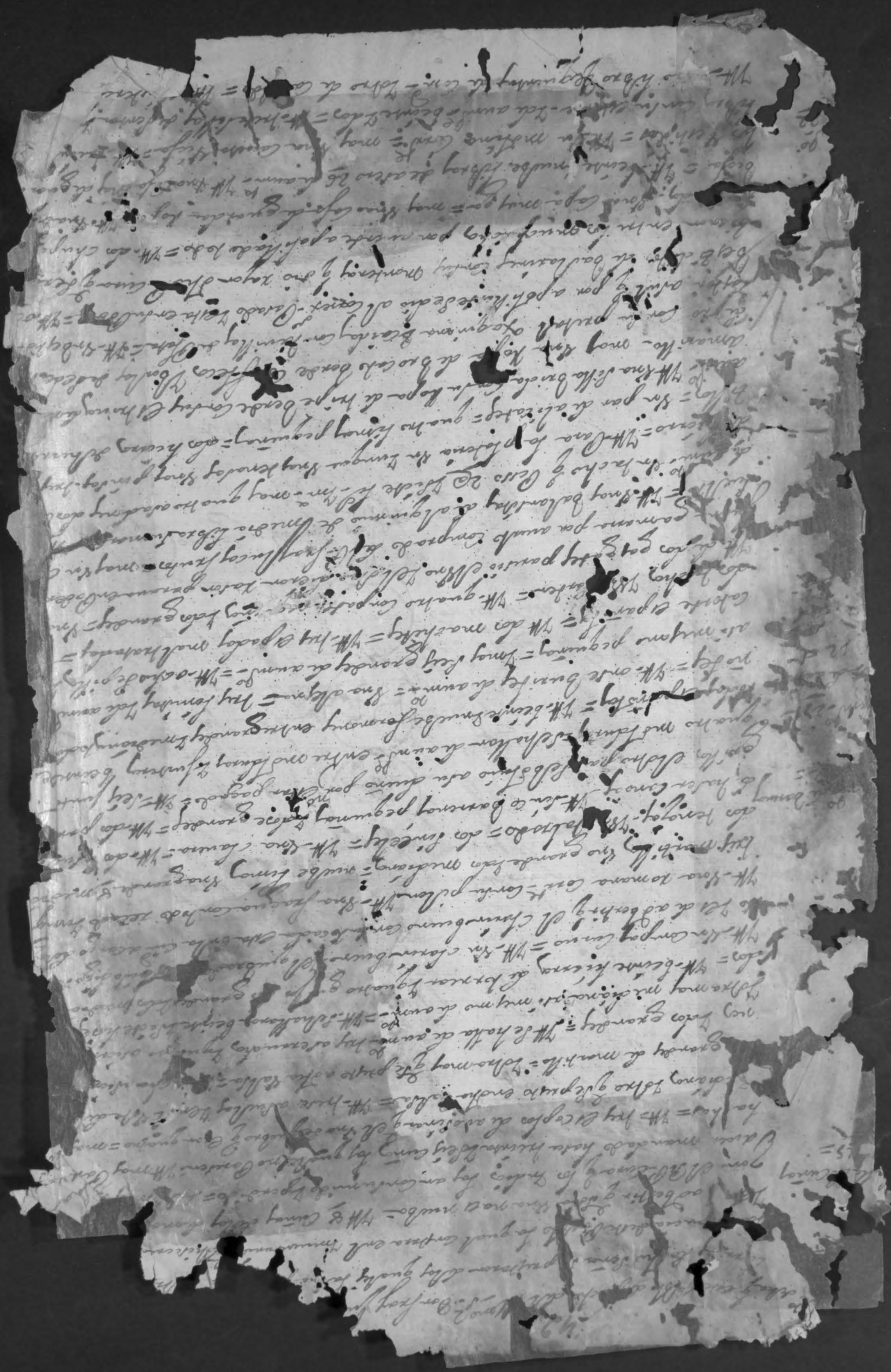

Interesio de g.os [illegible] es de adbertir [illegible] otros
[illegible] en perie al mro. di.go [illegible] por otros
al Pueblo = Que se entregaron de g.ta del Ca.no [illegible]
[illegible] de Alegodon con quarenta y dos @ [illegible]
[illegible] y el resto al pueblo sujecto de donde ya el Pueblo [illegible]
para su mitad = Ytem mas de quenta del Cap.n Lazaro Carrio tres sacos
[illegible] Pesaron = Treinta y muebe @ y tres libras q. el Pueblo
la tiplanta porque Paga en Yerba = Ytem asimesmo se entregaron
libras de guembepi = Ymas una arroba de chaguar = Ytem
de bejita muyga y dos y media de morada = Ytem una Bueyada
[illegible] para el Pueblo = Ytem se entregaron
[illegible] una cortadera = Ytem dos casas bien adbertencia
se dio al Procurador por una asienda grande de Partir una
Hoy queda al Pueblo la una casa = Ytem se entregaron una escriptura
en esta balla dicho Pueblo la qual se compro por su escriptorio = Con los
Oficiales Correspondientes = Y asi no aver mas bienes entre dicho pueblo para
Conoser y constar los ganados y demas animales y asi en este Pueblo con
en la estancia = dise Pansa Antemi al Cap.n Domingo Gomez
de arze Personas de esta Vigente ligencia los nombre por estar
los quales aviendo entendido dicho nombramiento aceptaron y juraron a
nro S.r Una señal de cruz y hicieron segun forma de dicho oficio y cuy
cargo Prometieron usar fiel y legalmente de dicho oficio a que
a.s lo Ratifico y firmo con los dichos y yo en este papel
no aver testado =

Domingo Gomez

Juan de [illegible]

Gregorio Ximenez

[illegible]

Que de dicho Pueblo en treinta dias del mes de diciembre de mil
setecientos y treinta y tres años yo dicho juez comisario en Presencia de
Reconocimiento y inventario de los bienes y existencia de dicho Pueblo
y en el se hallaron dichos cortadores los animales y siguientes
[illegible] = treinta y dos bueyes mansos = mas cinco [illegible]
[illegible] = Ytem sesenta y seis caballos de cabeza = Ytem quarenta y
[illegible] = Ytem se entregaron en este Pueblo seis [illegible]
[illegible] del Cap.n Fran.co Gonzalez moreno para q. [illegible]
[illegible]

Fue Por la quenta de lo q. este Pueb[lo]
q. Pesos Se a = Con lo qual se Concluio
q. Pesos Se a = Con lo qual se Concluio
Tomas Anagati en donde esta Poblado Con sus Tanqueje de
Vacas de Xx. Carros puestos Zq. Vna Sola Tarde y Tiene de
Vtt. en esta dha estancia q. tiene de Chacra de Sembrado poblaciones
Tardes de Casa Cubiertas de Paxa = Vtt. Vna Tiene de Cerdo
Con sus Hijos = Vtt. se Contaron en dha estancia los Sig.
Primd. Vna hacha = Vna Cuña = Vtt. Ciento Sesenta y Tres
de ganado Serrero = Vtt. Seis Bueyes = Vtt. dos Caballos Tordos
zos = Vtt. Setenta Diez. noventa y Siete Caballos mansos = Vtt.
quarenta mulas Chuzas y se advertir q. dellos Caballos se an
Escluido dos que este pueblo deve retornar y quedan 95 Caballos
Vtt. dos y Seis bueyes con dos Bueyes = Y mas Vn buey hecho
Zq. Zeyes = Vtt. Tres Vacas y Zq. Zeyes Cordes Padres = Vtt.
Tiene Zeyes dha Cuña de mulas = Vtt. dosientas y Quarenta
y Tres Ovejas = Vtt. Siete marranos = Con lo qual se Concluio
Como Sd. mdo. y Zq. nuberiario de los Vecinos de este dho Pueblo y Sig.
no auer mas = y de todo Serviciio y Sellos Cargo el N. P. Sr. Fr.
Sanchez Cura que entra ~~el dho Pueblo~~ este Pueblo de que se Sirvio
y firmo. Con dos Vecinos Vecinos Sr. Contadores y Testigos en este Papel de
de Cella y Estay dellos. Se Vecinos al Serviciio Como Sus
Causa Ya ~~entre Sr. Pueblo = Vale~~

Fr. Balthasar Lopez

Andrey Quinones

Joseph Sanchez

Joachin Ortiz de Zarate

Domingo Gomez

Juan de Ortiz

Gregorio de Jimenez

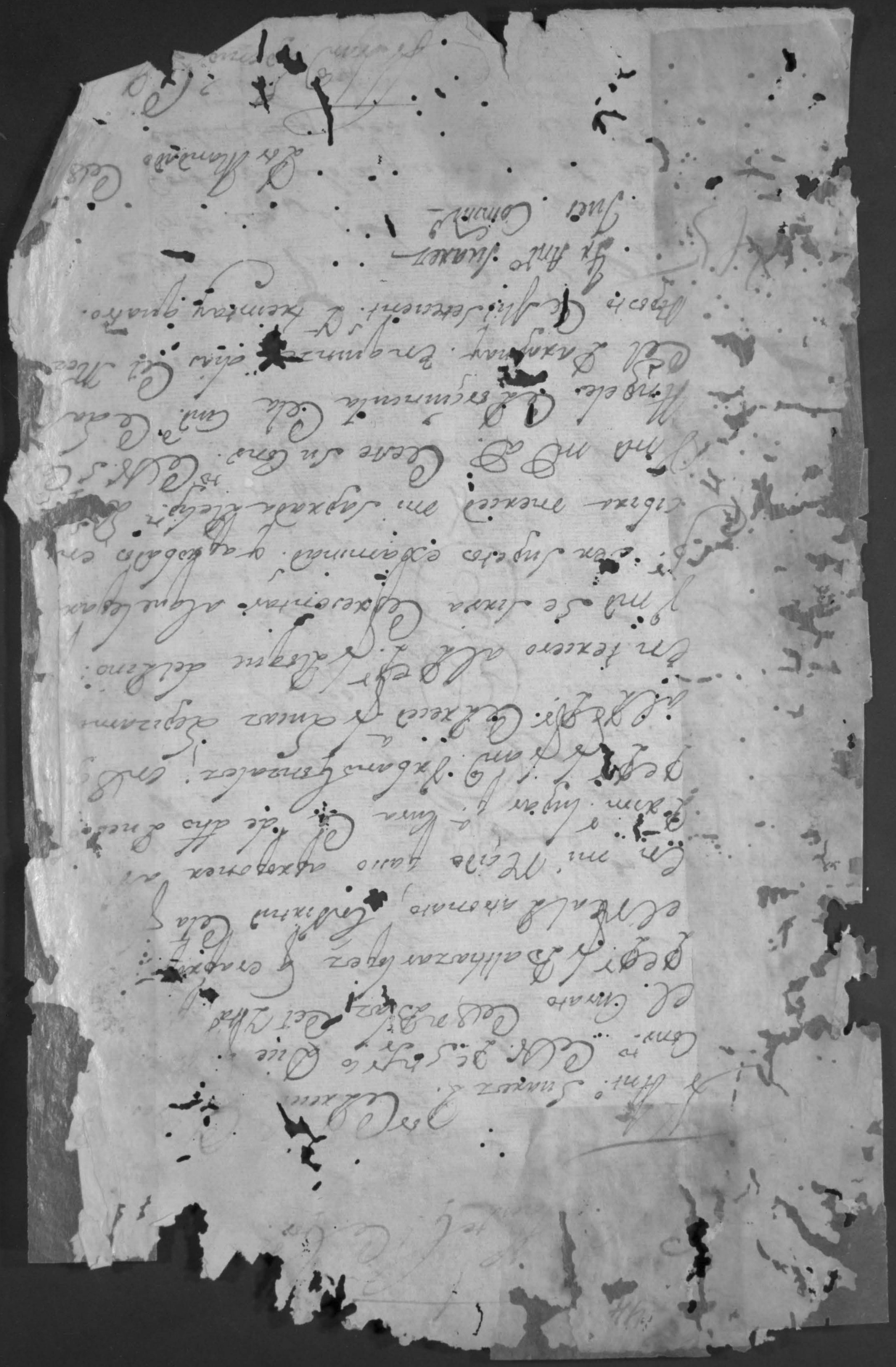

[illegible] del Paraguay
[illegible] del mes dicho año de [illegible]
[illegible] Pedro Ant.n Ignacio [illegible]
de Doctor, Decano Prebendado y Chem.re Pen.te de
[illegible] Sust.o Mayor y Cap.n Porcia de esta dr.
[illegible] por su Mod que A.s de Amplia[illegible] el Dor
[illegible] por ausencia del Dor.r y Cap.n [illegible]
de Osto esta nominacion hecha por el mui
[illegible] Pred.or Lector Fr. Antonio Suarez y Prior de
do Conv.to de la Regular Observancia del Prag.
S.n Fran.co por facultad de su Prelado Superior y
siendo en ella p.a Cura de ~~el~~ dichos Indios de
el Itta en quien mex lugar al R.do Pred.or fr. Fran
co Gonzales = En Reg.do al R.do Pred.or de Pred.a
Fuegas de Requisamon y entrexero al R.do Pred.or
Roque del Pino Rego que en atencion a benir con
me a lo dispuesto a Cedulas y Leyes R.s del Real
nato en nombre de su Mod que A.s de Ley y por
Cargos que ejerso administrando su R.l
gresento por Cura de dho Pueblo de Andaco
Blas de Itta al referido R.do Pred.or fray Fran
cisco Gonzales nominado en quien mex lugar
R.do le de el titulo de presentacion de Doctrin
que en su Virtud el R.do P.r D.n Ignacio de
Zavale Prov.or y Ord.o Pen.te Juez Hon
m.de dar y de la Colacion y Canonica Instit.
Conforme a lo dispuesto por el R.to Concilio y R.
endo esta presentacion ante mi de Mutuum
exhibido y registro Conforme a las leyes y Ced

Cristoval Dmgz

de Velar

Fr.co Juan Joseph Monzon y Blas de Aro